



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL
Gestiones 2018 - 2020**

**MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS NOTARIALES,
PARA ACTOS JURIDICOS DE ADULTOS MAYORES DE
70 AÑOS**

**Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad en
Derecho Notarial**

ESTUDIANTE: TANIA LIZZET LOAYZA ALTAMIRANO

Sucre - Bolivia

2021

Dedicatoria.

El presente trabajo está dedicado a mi esposo e hijos, quienes con su apoyo y motivación me impulsan cada día para su prosecución.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a la Institución Académica de la cual obtuvimos grandes cúmulos de enseñanza y valores en el ámbito profesional, así como el cuerpo docente que llenaron de intelectualidad el camino de la especialización.

Asimismo tengo a bien agradecer a todas las personas que de una u otra forma me ayudaron con sus experiencias y conocimiento, siendo para importante del presente trabajo.

RESUMEN

El presente trabajo, busca sustentar la necesidad no solo legal, sino práctica de solicitar a todos los adultos mayores de setenta años de edad, el presentar un certificado médico de salud mental, a tiempo de realizar actos jurídicos de disposición de bienes en todas las oficinas Notariales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los adultos mayores de 70 años, tienen de por sí una serie de dificultades propias de la edad, sin que estas de por sí signifiquen una incapacidad en el sentido estricto de la palabra y que obviamente significaría un proceso judicial para declarar tal condición.

El presente trabajo tiene como sustento criterios técnicos, médicos, jurídicos que nos hacen ver lo siguiente.

Los adultos mayores de 70 años que por su edad pueden ser susceptibles por parte de sus familiares o terceras personas de manipulaciones, presiones u otros hechos que pudieren hacer presumir que sus actos no son del todo voluntarios, también se tiene que medicamente esta persona por su edad y diferentes patologías que pudiera padecer pudieran estas influir en sus decisiones, sí que estas afecciones produzcan de por sí una incapacidad en el sentido legal.

Los adultos mayores de 70 años, al disponer y/o gravar sus bienes, deberían de contar con un documento legal, en este caso un certificado médico que avale que su capacidad física y mental a tiempo de realizar el acto jurídico, está plenamente ejercido, el determinar que este adulto mayor tiene pleno conocimiento de sus actos y en especial de sus efectos es para esta persona un respaldo para futuros o posibles procesos que intentaren atacar este acto jurídico.

Asimismo, el Notario contaría con un documento que al ser parte del instrumento público, le daría un mayor elemento de legalidad y legitimidad al mismo, habiendo este cumplido con su función de en primer término precautelar los derechos de los adultos mayores, haber cumplido con su misión de asesoramiento técnico y legal sobre los efectos del acto jurídico realizado.

Finalmente, esta solicitud del certificado médico, no debe ni puede considerarse un acto discriminatorio, sino por el contrario, se busca el precautelar los derechos de estos adultos mayores que por imperio de la Constitución deben de estar protegidos en sus derechos,

siendo que el certificado médico lo único que busca es que el adulto mayor a tiempo de realizar el acto se halle en buen estado físico y mental.

Palabras clave: certificado médico- salud mental- adulto mayor- 70 años

SUMMARY

The present work, seeks to support the need not only legal, but practice to request all adults over seventy years of age, submit a mental health medical certificate, in time to perform legal acts of disposal of goods in all offices Notaries of the Plurinational State of Bolivia.

Adults over 70 years of age have a series of difficulties of their own, without these being an incapacity in the strict sense of the word and that would obviously mean a judicial process to declare such a condition.

This work is based on technical, medical and legal criteria that make us see the following.

- Adults over 70 years of age who, due to their age, may be susceptible by their family members or third parties of manipulations, pressures or other events that could presume that their acts are not entirely voluntary, this person must also be medically their age and different pathologies that they could suffer could influence their decisions, if these conditions produce an incapacity in the legal sense.

Adults over 70, when disposing and / or encumbering their property, should have a legal document, in this case a medical certificate that guarantees that their physical and mental capacity in time to perform the legal act, is fully exercised, To determine that this older adult has full knowledge of their acts and especially of their effects is for this person a back for future or possible processes that attempt to attack this legal act.

Likewise, the Notary would have a document that, being part of the public instrument, would give it a greater element of legality and legitimacy, having fulfilled its function of first precautionary the rights of older adults, having fulfilled its mission of technical and legal advice on the effects of the legal act performed.

Finally, this request for the medical certificate should not and cannot be considered a discriminatory act, but on the contrary, it seeks to protect the rights of these older adults who, by virtue of the Constitution, must be protected in their rights, since the certificate The only thing you are looking for is that the older adult in time to perform the act be in good physical and mental condition.

Keywords: medical certificate - mental health - elderly adult - 70 years

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1	ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	1
2	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLÉMICA	3
3	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
4	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
5	OBJETO DE ESTUDIO	7
6	CAMPO DE ACCIÓN	7
7	FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	7
8	OBJETIVOS DEL PROYECTO DE GRADO	7
8.1	OBJETIVO GENERAL	7
8.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
9	RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO	8
10	PROPUESTAS DE ACCIONES ESPECÍFICAS	8
11	DURACIÓN Y CRONOGRAMA DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO	9
12	DISEÑO METODOLÓGICO	10
12.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	10
12.2	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	10
12.3	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	10
12.4	POBLACIÓN	11
12.5	MUESTRA	11
12.6	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO I	13
1	MARCO TEÓRICO	13

1.1	EL ADULTO MAYOR.....	13
1.1.1	ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ	13
1.1.1.1	LA EDAD CRONOLÓGICA.....	14
1.1.1.2	LA EDAD FÍSICA	14
1.1.1.3	LA EDAD PSICOLÓGICA	14
1.1.1.4	LA EDAD SOCIAL	15
1.1.2	SITUACIÓN ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN BOLIVIA	15
1.1.2.1	SITUACIÓN LEGAL.....	16
1.1.2.2	SITUACIÓN FAMILIAR	16
1.1.2.3	VIDA AFECTIVA.....	17
1.1.2.4	RELACIONES CON LOS HIJOS ADULTOS.....	18
1.1.2.5	RELACIONES CON LOS HERMANOS	18
1.1.3	MALTRATO DEL ADULTO MAYOR.....	19
1.1.3.1	DESATENCIÓN O ABANDONO.....	20
1.1.3.2	MALTRATO FÍSICO	20
1.1.3.3	MALTRATO EMOCIONAL Y VERBAL	20
1.1.3.4	ABUSO SEXUAL	20
1.1.3.5	EXPLOTACIÓN FINANCIERA	20
1.1.3.6	SIGNOS DE ADVERTENCIA DE MALTRATO.....	20
1.1.4	BIENESTAR SOCIAL DEL ADULTO MAYOR	21
1.1.4.1	SALUD	21
1.1.4.2	EDUCACIÓN.....	22
1.1.4.3	VIVIENDA.....	23
1.1.5	ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ADULTO MAYOR EN BOLIVIA.....	23
1.2	CALIDAD DE VIDA.....	24

1.2.1	APROXIMACIÓN HISTÓRICA.....	24
1.2.2	APROXIMACIÓN CONCEPTUAL.....	25
1.2.3	ENFOQUES TEÓRICOS SOBRE LA CALIDAD DE VIDA.....	27
1.2.3.1	ENFOQUE BILOGISTA.....	27
1.2.3.2	ENFOQUE PSICOSOCIAL.....	27
1.2.3.3	ENFOQUE ECOLOGISTA.....	28
1.2.3.4	ENFOQUE ECONOMICISTA	28
1.2.3.5	ENFOQUE SOCIOLOGISTA.....	28
1.2.4	EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA.....	28
1.2.5	DIMENSIONES DE LA CALIDAD DE VIDA.....	29
1.2.5.1	DIMENSIÓN FÍSICA.	29
1.2.5.2	DIMENSIÓN PSICOLÓGICA.	29
1.2.5.3	DIMENSIÓN SOCIAL, RELACIONES SOCIALES.	30
1.2.5.4	DIMENSIÓN MEDIO AMBIENTE.	30
1.2.6	ELEMENTOS EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES	30
1.2.6.1	ESPECIFICIDAD.....	30
1.2.6.2	MULTIDIMENSIONAL.....	30
1.2.6.3	ASPECTOS OBJETIVOS.....	31
1.2.6.4	ASPECTOS SUBJETIVOS.....	31
1.3	EL DERECHO CIVIL EN RELACIÓN A BIENES, OBLIGACIONES Y CONTRATOS.....	32
1.3.1	BIENES Y DERECHOS REALES.....	32
1.3.2	OBLIGACIONES.....	37
1.3.2.1	CLASIFICACIÓN.....	38
1.3.3	CONTRATOS.....	42

1.4	MARCO CONCEPTUAL	44
1.5	MARCO CONTEXTUAL	47
1.5.1	CONTEXTO SOCIAL	47
1.5.2	ECONÓMICO	48
1.5.3	POLÍTICO	48
CAPÍTULO II		50
2	MARCO JURÍDICO.....	50
2.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	50
2.2	LEY Nª 483, DEL NOTARIADO PLURINACIONAL	50
2.3	LEY Nª 369, GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ...	52
CAPÍTULO III.....		54
3	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS.....	54
3.1	CUESTIONARIO	54
3.2	GRÁFICOS DE LAS ENCUESTAS	57
CAPÍTULO IV		65
4	RESULTADOS Y PROYECTO	65
4.1	RESULTADOS DE LA ENCUESTA	65
4.2	ENCUESTA EN EL GAMLP	66
4.3	PROYECTO	68
4.3.1	PROYECTO DE LEY	68
CAPÍTULO V.....		70
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
5.1	CONCLUSIONES.....	70
5.2	RECOMENDACIONES	71

BIBLIOGRAFÍA.....	72
ANEXOS.....	74

INTRODUCCIÓN

1 ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

En todas las Notarías de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia se presentan personas adultas mayores de diferentes edades, estamos hablando de personas de más de 70 años, las cuales acuden a las misma para realizar diferentes tramites como ser: compras y ventas de bienes inmuebles, anticipos de legítimas, testamentos, y otros, muchas de estas personas acuden de forma voluntaria, sabiendo y entendiendo el acto jurídico que están realizando, pero hay otras personas, generalmente de edad más avanzada, que si bien no se encuentran incapacitadas, claramente se puede ver que al momento de expresar su voluntad no están seguros o no entienden a cabalidad el acto que están realizando y los efectos que puede generar, por eso muchas veces en nuestra sociedad se escucha que personas adultas mayores denunciando que fueron despojados de sus bienes, fueron estafados, engañados, etc.

Lamentablemente los notarios de fe pública solo se pueden basar en su sana crítica y en su experiencia para determinar si una persona adulta mayor se encuentra plenamente capaz para la realización de un acto, no pudiendo exigir ningún certificado de salud mental a estas personas adultas mayores, toda vez que correría el riesgo de ser denunciado ante la Dirección del Notariado Plurinacional por pedir un requisito que no se encuentra establecida en la ley del Notariado Plurinacional y tampoco en su reglamento.

Revisadas y consultadas las leyes de diferentes países sobre todo de Latinoamérica, no se ha podido encontrar norma legal que establezca como requisito presentar algún certificado de salud mental o de lucidez por parte de las personas adultas mayores, previamente a realizar algún trámite legal ante las notarías, pero revisadas las páginas de internet se puede evidenciar que en muchos países los Notarios han tomado los recaudos necesarios para brindar mayor protección a las personas adultas mayores y asegurándose de esta manera la legitimidad de los actos y contratos que nacen cada día por cuenta propia, por ello vienen exigiendo que las personas adultas presenten certificado médico de lucidez mental, claro ejemplo es lo que sucede en Colombia donde en las notarías exigen como requisito para otorgar un testamento cerrado la siguiente documentación de un manual de buenas prácticas notariales:

- Minuta que trae el abogado, en la cual se debe determinar la residencia de los testigos.
- 5 testigos.
- Que no sean familiares entre sí, ni con el testador ni con el Notario.
- Que no tengan dependencia económica del Testador.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del testador y los testigos.
- Certificado médico de lucidez mental, cuando la persona es mayor de 70 años.
- El día de la firma de la escritura el testador debe traer el testamento en sobre abierto y una vez es firmada la escritura se cierra el sobre.

El Art. 71- del Estatuto del Notariado en Colombia, señala: “El Notario no prestará sus servicios si el compareciente fuere absolutamente incapaz y la incapacidad fuere percibida por aquel o constará en pruebas fehacientes.

De lo que se tiene las facultades del Notario, quien dentro sus deberes tiene la obligación de tener contacto con las partes y tener una certeza sobre que las partes han querido y entendido el contenido de los documentos notariales antes de su firma y en este caso el determinar que la persona mayor de 70 años por factores físicos o psicológicos no es capaz de entender los alcances de su decisión, que acción debería seguir el notario, continuar con los procedimientos a seguir, suspender el acto notarial?, toda vez que ya tiene un indicio que el acto posiblemente se encontraría viciada la voluntad de una de las partes, misma que por imperio de la Ley debe de darse las mayores protecciones en razón a su situación legal, como persona de la tercera edad.

Ahora bien, nuestra legislación a partir de la Constitución Política del Estado, señala:

Artículo 67.

- I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Artículo 68.

- I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

La referida normativa, obliga a tratar a los adultos mayores y más aun a los mayores de 70 años, bajo criterios de protección hacia ellos y su patrimonio, al ser ciudadanos que en algunas situaciones se hallarían en situación de desventaja en relación a otras personas, por muchos factores tanto sociales, físicos, médicos, psicológicos y otros, que pueden afectar su interés y su estabilidad social psicológica y económica.

La implementación de este requisito administrativo, tendría una finalidad protectora en relación al adulto mayor de 70 años, sobre posibles acciones en su contra y en cumplimiento a la normativa vigente en este caso el inciso h) del Art. 18 de la Ley No. 483, que señala: “Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios”...., por lo que el asesoramiento integral al adulto mayor de 70 años, estará también en el de precautar los derechos de esta persona.

El inciso d) del Art. 19 de la Ley No. 483 refiere: *Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera*; el controlar y dar legalidad al documento, se entiende como el tener la certeza que el suscribiente, tiene las capacidades para poder realizar el acto, sin que exista duda razonable sobre este hecho, ya que la obligación del Notario es que concurren todos los requisitos al efecto siendo uno de ellos, sino el más importante la capacidad de la persona para realizar actos de disposición de bienes o que su patrimonio se vea afectado, teniendo en cuenta que los documentos elaborados dan fe de una legalidad para poder concretar en estos casos transferencia de disposición de algún bien inmueble.

2 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLÉMICA

Nuestro análisis tiene como inicio la problemática de los adultos mayores generalmente personas mayores de 70 años que realizan actos jurídicos notariales, mismos que por su edad y diferentes situaciones físicas y psicológicas, podrían ver afectada su capacidad de realizar actos de disposición , para celebrar dicho acto jurídico, sin que esta situación implique una incapacidad, si bien la incapacidad debe ser declarada judicialmente se debe tener en cuenta que se está yendo por un camino proteccionista, el cual defenderá un derecho de forma que en lo posterior no se deje al adulto mayor desamparado y abandonado luego de disponer de sus bienes, en el sentido expreso, hecho que demandaría un proceso judicial y el nombramiento de un curador, en nuestra investigación, tomamos

en cuenta aspectos ciertos desde el punto de vista médico, el paso de los años afecta a la persona y la vuelve más frágiles y muchas veces otras personas se pueden aprovechar de esta fragilidad.

Nuestra legislación, no señala ningún tipo de impedimento para que este adulto mayor celebre actos jurídicos, ya que la doctrina nos dan 2 posibilidades, la capacidad y la incapacidad, en nuestro estudio vemos a un adulto mayor, que sin ser incapaz, su voluntad este puede verse afectado por diversas situaciones y estas en definitiva pueden afectar su decisión y esta puede ser influenciada de forma determinada o que la misma por razones físicas o cognoscitivas, no puede ser efectiva, los procesos físicos y emotivos que tienen los adultos mayores, son diversos y en muchas formas pueden afectar sus decisiones, o verse influencias con el propósito de perjudicarlos, es evidente que la edad en las personas tiene efectos, mismos que en alguna forma pueden ser perjudiciales, siendo que nuestra Constitución y leyes inferiores, nos obligan de diversas formas a la protección integral de los adultos mayores, es necesario el implementar mecanismos de protección de estos y sobre su patrimonio, por lo que el solicitar un certificado de salud mental a los adultos mayores de 70 años, es más una medida de protección de sus derechos, una forma de asegurar que sobre esta persona no se han ejercido presiones, chantajes u otros que afecten su decisión.

Siendo que el Art. 3 de la Ley No. 483 en las definiciones señala: Asesoramiento o dirección: Corresponde a la notaria o el notario asesorar excepcionalmente, a quienes demandan sus servicios y orientarles sobre los medios jurídicos para el alcance de sus fines lícitos; sin realizar cobros adicionales por la orientación brindada....”, el asesoramiento y la dirección tiene la finalidad que como servidores de la Fe Pública del Estado, estos deben tener de tener la certeza que los suscribientes tienen la capacidad plena de entender el contenido de la documentación a ser suscrita ante él, teniendo también la obligación de verificar no solo la identidad de las personas, sino también en la medida de sus posibilidades determinar que la persona ante él se encuentra en sus facultades mentales optimas y más aún al tratarse de adultos mayores de 70 años que realizan actos de disposición o enajenación de bienes, siendo directamente una consolidación de la legalidad misma del acto que pueda suscitarse en el momento de acudir ante el Notario de Fe Pública.

La posibilidad de solicitar un certificado de salud mental, para todo adulto mayor de 70 años que suscriba actos jurídicos relacionados a disposición de bienes, se tendrá un documento por el cual se demostrará que dicha persona adulta mayor, es capaz de entender, comprender, conocer los efectos legales y patrimoniales de su decisión y principalmente su efecto sobre su patrimonio, además que para el Notario tendrá un documento por el cual la eficacia del documento público suscrito se encontrará respaldada, esta solicitud no debe considerarse como discriminatoria, sino que tiene un carácter protectorio, de sus intereses y sus bienes y busca un interés mayor que es que los adultos mayores de 70 años a tiempo de realizar un acto jurídico notarial, sobre disposición de bienes, su decisión es válida, efectiva, voluntaria y por sobre todo es entendida y querida por este adulto mayor.

3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Los Notarios de Fe Pública del país no cuentan con respaldo legal, normativo para poder exigir la presentación de certificados médicos para determinar la sanidad mental a los adultos mayores, para que estos últimos puedan celebrar actos jurídicos en oficinas notariales, dejando a la sana crítica de los notarios ver qué mecanismos utilizan para tener la certeza que una persona se encuentra plenamente capaz para realizar un acto, existiendo de esta manera un vacío legal, toda vez que ni la Ley del notariado Plurinacional ni su reglamento hablan nada al respecto.

Una persona adulta mayor corre un riesgo de ser influenciado por un familiar o una tercera para que esta realice un acto donde ponga en peligro su patrimonio, no es raro ver en la televisión o leer en los periódicos que personas adultas mayores han sido engañados, y a consecuencia de estos engaños realizan actos jurídicos que van en contra de sus interés, toda vez que por su edad algunas de estas personas no llegan a comprender los efectos que van a tener sus actos, lo cual posteriormente provoca que esos actos y su validez tengan que ser resueltos por una autoridad judicial .

Si bien el Notario de Fe Publica tiene la obligación de establecer la capacidad, libertad y consentimiento con que se obligan las partes en un acto jurídico, estos aspecto son valorados conforme a la sana crítica y experiencia que tiene el notario, debiendo recordar que este es un profesional en ciencias jurídicas, no un profesional que determine de forma científica la capacidad de discernimiento que tiene una persona.

Si bien estos casos no son comunes, sin embargo al existir la posibilidad que un adulto mayor a tiempo de suscribir actos jurídicos notariales, que supongan una transferencia de derechos patrimoniales y que estos disminuyan su patrimonio, se debería tener la certeza que esta manifestación de voluntad sea realizada sin que el sujeto se halle disminuido en sus capacidades cognitivas, que sea capaz de querer y entender sus actos y sus consecuencia y que dicho acto en un futuro no sea objeto de procesos legales basados en una supuesta incapacidad del sujeto en ese momento y siendo la función del notario la de verificar que el acto a realizar cuente con las mayores seguridades, surge la necesidad de solicitar un certificado médico de sanidad mental del adulto mayor de 70 años.

Formulación del problema:

La falta de la solicitud de la presentación de un certificado médico de salud mental en los actos jurídicos realizados por personas mayores de 70 años ante las Notarías de Fe Pública provoca que esta población sea despojada de sus bienes y se vean mermados sus derechos, hecho que se da a diario en las noticias y se ve a personas adultas mayores abandonadas en los asilos y las casas de retiro.

4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Existiendo la necesidad de precautelar los derechos de personas adultos mayores, en especial de aquellos que superen los 70 años y en específico en actos jurídicos que involucre la disposición de bienes de propiedad de este adulto mayor, se tiene la necesidad de implementar mecanismos para determinar si esta persona adulto mayor de 70 años se encuentra sana mentalmente y físicamente (por ejemplo un apersona que no oye bien o no ve bien difícilmente puede firmar un documento solo o sola siempre será en compañía de una tercera persona de la cual dependerá), esta sanidad debe verse reflejada en su capacidad de querer y entender, legalmente vinculado al acto pleno de declaración de la voluntad, las consecuencias de sus actos, sin que exista posibilidad que terceras personas influyan en sus decisiones. Por esta razón el Notario de Fe Pública al pedir al adulto mayor de 70 años la presentación del certificado de salud mental busca otorgar mayor seguridad jurídica al acto en sí, lo cual dará una protección especial a las personas adultas mayores, sin que esto signifique una discriminación, sino por el contrario como un antecedente que el acto jurídico realizado, es plenamente querido y conocido por este y que sus efectos son conocidos y queridos.

Por lo que se pretende que exista una disposición legal mediante el cual se establezca como requisito en tramites a realizar por personas de mayores a 70 años la presentación de un certificado de salud mental previo a celebrar actos jurídicos de disposición en Notarias de Fe Pública.

5 OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio se encuentra en la necesidad de establecer buenas prácticas en relación a los actos jurídicos de disposición de bienes que pudieren realizar adultos mayores de 70 años de edad, esto en cumplimiento a la normativa constitucional, sobre la protección de los mismos y sus bienes, en base a un presupuesto jurídico que de por sentado que todo acto que realicen es válido de pleno derecho con una manifestación de la voluntad plena.

6 CAMPO DE ACCIÓN

El campo de acción del presente proyecto se desarrollará en la localidad de Nuestra Señora de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de la Paz.

7 FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Son susceptibles de anulación posterior los actos otorgados ante Notario por personas mayores de 70 años, en razón de su salud mental, sobre la disposición de sus bienes?

8 OBJETIVOS DEL PROYECTO DE GRADO

8.1 OBJETIVO GENERAL

- Elaborar un proyecto de intervención destinado a la existencia de un requisito en la suscripción de documentos notariales de disposición de bienes, en los cuales el sujeto activo, sea mayor de 70 años

8.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Proteger a los adultos mayores de 70 años en los actos jurídicos de disposición de bienes que realicen, a fin que los mismos no sean objeto de presiones y/o engaños.
- Demostrar que la solicitud de un certificado médico de salud mental, no se convertirá en un gasto oneroso para el adulto mayor, sino por el contrario tendrá un costo beneficio favorable que la presentación del certificado médico de salud

mental no se volverá gravoso para las personas mayores de 70 años, todo lo contrario como sociedad se les está protegiendo.

- Incorporar en la Ley del Notariado Plurinacional Ley 483 la obligatoriedad de presentar certificado médico de salud mental a todas las personas mayores de 70 años, con el certificado médico solicitado otorgar mayor seguridad jurídica a los actos jurídicos realizados por personas mayores de 70 años.

9 RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO

La investigación tiene una relevancia e impacto social y jurídico, social en el entendido que las personas mayores de 70 años que hoy por hoy se consideran como un sector vulnerable, vulnerabilidad que se puede ver en actos jurídicos realizados por estos, toda vez que siempre existirá la posibilidad que adultos mayores de 70 años sean engaños por familiares o terceros para realizar actos que no quieran realizar o no entiendan bien sus efectos, por ello al pedirles este certificado se les estará dando una real protección de sus derechos, disminuyendo así cualquier riesgo los problemas legales.

En el campo jurídico, en el entendido de que se pretende la incorporación de una disposición legal mediante el cual el Notario de Fe Pública tendrá el deber de exigir el certificado médico de salud mental para establecer con mayor certeza la capacidad del adulto mayor, lo cual también dará mayor tranquilidad y evitara futuras responsabilidades por la función que desempeña, de igual manera con la exigencia de presentar el certificado médico de salud mental se reducirá la carga procesal en los juzgados por demandas ya sea civiles o penales.

10 PROPUESTAS DE ACCIONES ESPECÍFICAS

Con el proyecto se pretende específicamente lo siguiente:

- Que en todos los actos jurídicos de disposición de patrimonio realizado por personas mayores de 70 años, se les solicite obligatoriamente la presentación del certificado médico de salud mental que acredite que en el momento de la celebración del acto, dicha persona era capaz de entender todas las consecuencias del mismo, que sus facultades mentales no se hallaban comprometidas de forma que su voluntad son se hallaba viciada.

- Incluir dentro de la matriz notarial el certificado médico de salud mental, el cual servirá de prueba preconstituida para demostrar la capacidad de obrar de la persona mayor de 70 años. (sobre este punto, hay que tomar en cuenta que la norma, da 2 posibilidades, La capacidad y la incapacidad, quien determina la capacidad o la incapacidad, hasta qué punto el Notario puede determinar la capacidad de una persona, con solo verla y tener un breve contacto con la misma), con la finalidad de resguardar los derechos que puedan ser vulnerados.
- Incorporar en la Ley del Notariado Plurinacional la obligatoriedad de presentar certificado médico de salud mental todas las personas mayores de 70 años y realizar su reglamentación.
- Definir los postulados jurídicos vigentes en relación a la manifestación de voluntad para disponer los bienes mediante una escritura pública.
- Verificar que enfermedades degenerativas pueden presentarse que afecten la psiquis de los adultos mayores de 70 años en adelante, en relación a la disposición de bienes sujetos a registro.
- Verificar los datos estadísticos sobre datos estadísticos en referencia a las anulaciones de escrituras públicas en los casos de adultos mayores.
- Realizar encuestas a jueces y notarios en referencia a disposiciones de adultos mayores de 70 años en adelante sobre sus bienes sujetos a registro y nulidades provenientes de los mismos.

11 DURACIÓN Y CRONOGRAMA DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO

ACTIVIDADES	SEPTIEMBRE 2019	OCTUBRE 2019	NOVIEMBRE 2019	DICIEMBRE 2019	ENERO 2020	FEREBRO 2020	DICIEMBRE 2020	ENERO 2021
PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	XXXX							
TALLER DE ESPECIALIDAD	XXXX	XXXX						
BUSQUEDA DE ANTECEDENTES	XXXX	XXXX						
MARCO TEÓRICO			XXXX					
ELECCIÓN Y RECOLECCIÓN DE DATOS				XXXX	XXXX	XXXX		
RESULTADOS						XXXX	XXXX	
ANÁLISIS DE RESULTADOS						XXXX	XXXX	

ELABORACIÓN
DE
CONCLUSIONES
INFORME FINAL

XXXX XXXX

XXXX

PRESENTACIÓN

XXX

12 DISEÑO METODOLÓGICO

12.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se enmarca dentro del método cuantitativo con la recolección de datos por las encuestas y la recolección de la información bibliográfica, para poder analizar la problemática por la cual pasan los adultos que son mayores de 70 años de edad.

12.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

➤ Método bibliográfico

Este método bibliográfico, consiste en estudiar un tema o sector en base a la información existente sobre el mismo en fuentes de información como son: libros, documentos e investigaciones propias.

➤ Deductivo

Este método va de lo general a lo particular y nos permite extender los conocimientos que se tienen sobre un fenómeno determinado a otro que perteneciese a la misma clase y se expresa en forma de silogismo.

➤ Inductivo

Es el método que va de lo particular a lo general, es decir de las partes al todo como vemos las causas que dieron como resultado un efecto.

12.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

➤ La Encuesta

La encuesta es un instrumento para conocer el comportamiento de los grupos sociales y así poder tomar decisiones sobre ellos dentro de una investigación, la cual se la puede realizar en forma de preguntas abierta o cerradas, en nuestro caso se la realizará mediante impresiones de la misma encuesta con un cuestionario diseñado para poder obtener la información requerida.

12.4 POBLACIÓN

La población de este estudio está conformada por:

- Personas adultos mayores, es decir personas mayores a 60 años.
- Notarios de Fe Pública de la ciudad de La Paz.
- Notarios de Fe Publica del exterior.
- Profesionales que trabajan con adultos mayores.
- Jueces en materia civil.

La muestra tiene que servir para corroborar que el problema de anulación de escrituras en razón de la edad de personas mayores existe, es preciso detectar donde se han presentado esos casos y entrevistar a esos jueces o notarios que han pasado por esa experiencia. Ellos tienen algo que decir sobre el tema, lo demás son especulaciones.

12.5 MUESTRA

Es el conjunto de unidades de muestreo que han sido seleccionadas a partir de la población a estudiar y sobre las que realmente se realizaron la investigación.

Dentro de la muestra en este caso se pudo verificar que la población establecida por los jueces y notarios que tienen que ver con la Anulación de escrituras públicas pertenecientes a disposiciones de personas adultas mayores son la base del trabajo porque es donde se tiene la información y referencias de la ilegalidad de las acciones de terceras personas.

Muestreo aleatorio simple.-

Consiste en tener identificadas las personas y seleccionar una a una, mediante un sistema de lotería o utilizar unas tablas de números aleatorios donde todas las personas pasan a formar parte de la muestra. Permite seleccionar al azar a todas las personas y las cuales tuvieron la misma opción de ser elegidas.

Muestra de personas adultas mayores.-

La muestra establecida es de 100 personas que fueron encuestadas. Muestra de Notarios de Fe Publico: Se tomó el 10%, toda vez que en la ciudad de La Paz existen 107 notarias.

12.6 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

La encuesta es una de las técnicas o estrategias más utilizadas en el área de investigación, dado que favorece la obtención de datos fundamentales para el análisis de diversas temáticas, permitiendo una mayor eficacia y rapidez en el procedimiento.

Siendo el cuestionario el instrumento básico de la encuesta, que consiste en un conjunto de preguntas estructuradas, concebido para proporcionar información que posibilite observar los hechos y permitirá medir una o más variables sobre el tema de investigación, los cuestionarios pueden ser abiertos donde tienen plena libertad de responder como también cerrados donde se debe responder puntualmente.

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 EL ADULTO MAYOR

1.1.1 ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ

Para tener una visión integral de una persona adulta mayor, es necesario abordarlo desde una perspectiva biopsicosocial, ya que los cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y la situación económica de los grupos y las personas.

El envejecer implica procesos decrecimiento y de deterioro. Es decir, de ganancia y de pérdida, y se da durante todas las etapas de la vida.

El envejecimiento es un proceso con una serie de complejos cambios y pérdidas que exigen a la persona la adaptación a nivel intelectual, social y afectivo-emocional, las mismas que dependerán de las circunstancias biológicas, sociales y psicológicas, así como de los recursos con los que en ese momento cuenta el individuo. Es por eso, que la persona que quiere mantener un buen nivel de bienestar, necesitará reestructurar su vida en torno a sus capacidades y limitaciones, organizar jerarquía de metas y cambiar estrategias para conseguir las, aceptando que la vejez es una etapa más de la vida con características propias.

Una de las esferas que se ve mayormente afectada en este proceso es la social, incluyéndose el abandono familiar, la incomunicación, la falta de oportunidad para su participación social.

Asimismo, se puede afirmar que de acuerdo con la forma en que las personas mayores satisfagan sus necesidades físicas, psicológicas, de independencia, espirituales, sociales y de su medio ambiente, más agradable les resultara el vivir diariamente.

En general, las ciencias sociales y del comportamiento lo caracterizan como un proceso de desarrollo; no así la perspectiva biológica, que hace referencia a las pérdidas y deterioro de la última etapa de la vida.

La vejez es una etapa de la vida, la última. Está relacionada con la edad, es decir, el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta el momento actual, y cómo se ha vivido durante

ese tiempo. La vejez tiene significados diferentes para diferentes grupos. Para definirla, hay que tomar en cuenta la edad:

1.1.1.1 LA EDAD CRONOLÓGICA

La ONU establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, aunque en los países desarrollados se considera que la vejez empieza a los 65 años.

Si bien la edad cronológica es uno de los indicadores más utilizados para considerar a alguien adulto mayor o no, ésta por sí misma no brinda información de la situación en la que se encuentra una persona, de sus sentimientos, deseos, necesidades, relaciones.

1.1.1.2 LA EDAD FÍSICA

Los cambios físicos y biológicos normales durante la vejez se dan a distintos ritmos, según la persona, el lugar en donde vive, su economía, su cultura, su nutrición, su actividad y sus emociones.

Un aspecto importante en esta etapa de la vida es logro de la funcionalidad y la autonomía, a pesar de la edad o de los padecimientos que se tengan.

1.1.1.3 LA EDAD PSICOLÓGICA

El significado que cada grupo y persona tiene la vejez, puede ocasionar cambios en sus emociones, sentimientos y pensamientos según va transcurriendo el tiempo.

Es muy importante tener en cuenta que ningún cambio repentino en la forma de ser de una persona adulta mayor es normal. A veces se piensa que la vejez trae consigo tristeza, enojo o apatía, pero ninguno de estos sentimientos es causado por la edad, en ello pueden intervenir otros factores como la pérdida de seres queridos, del trabajo, la modificación del papel que desempeñaba en la familia, etc.

En cuanto a procesos psicológicos, como la memoria o el aprendizaje, normalmente se dan modificaciones de manera gradual.

Para retardar las modificaciones, es recomendable mantenerse activo, relacionarse, hablar con otras personas, realizar actividades placenteras, comentar noticias y acontecimientos recientes.

En cuanto al aprendizaje, durante la vejez es posible seguir aprendiendo cosas nuevas, quizá en algunos casos se necesite un mayor tiempo y estrategias didácticas específicas, sin embargo, el aprendizaje es de la misma calidad que cuando se era más joven.

1.1.1.4 LA EDAD SOCIAL

La vejez tiene significados diferentes para cada grupo humano, según su historia, su cultura, su organización social.

Es a partir de estos significados que las personas y los grupos actúan con respecto a la vejez y a las personas adultas mayores.

La vejez es considerada una categoría social, es decir, se agrupa a las personas por los valores y características que la sociedad considera que son adecuadas, las cuales en muchas ocasiones pueden ser equivocadas y hasta injustas. Por ejemplo: para muchos grupos sociales las personas adultas mayores no deben enamorarse, o no deben participar en las decisiones familiares o sociales, etc.

Por el contrario, es un grupo social que necesita de los demás, pero que contribuye de manera muy importante tanto en la familia como en la sociedad.

“Las personas adultas mayores forman parte de una sociedad que necesita de ellas, por lo que su participación, opiniones y decisiones son fundamentales para el desarrollo de la misma”.

1.1.2 SITUACIÓN ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN BOLIVIA

El envejecimiento de la población es un proceso que está ocurriendo en todas las regiones del mundo. Con las tasas de fecundidad que están disminuyendo y la esperanza de vida que está aumentando la proporción de las personas adultas mayores está creciendo cada vez más. Estudios muestran que Bolivia también está viviendo un proceso de envejecimiento, es decir, mientras nuestra población mayor de 60 años aumenta, la población joven disminuye.

De acuerdo al Censo nacional de población y Vivienda 2012 Bolivia tiene 10.027.254 habitantes, de los cuales 893.696 tiene 60 años o más de edad (424.486 o el 47,5% hombres y 469.210 o el 52,5% mujeres). Es decir 8,9% de la población boliviana tiene 60 años o más de edad. Comparando este dato con el dato de la proporción de personas adultas mayores del Censo 2001, cuando era 7%, es evidente que la población en nuestro

país está envejeciendo. Se estima que para el 2020 existirán más de 1 millón de personas adultas mayores y para el 2050 esta cifra llegara a cerca de 3 millones.

1.1.2.1 SITUACIÓN LEGAL

Durante los últimos años, el marco legal en Bolivia referido al adulto mayor ha mostrado avance significativos: **LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES NO. 369** fue promulgada por el presidente Morales el 1º de mayo del 2013 y tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores en el territorio boliviano, así como asegurar la institucionalidad para su protección. Esta Ley está basada en los artículos 67 y 69 de la Constitución política del estado, que establecen que todas las Personas Adultas Mayores tienen derecho a una vejez digna con calidad y calidez humana. Además prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación. ¹

Dicha Ley garantiza el derecho de las personas adultas mayores, al acceso a una Renta Universal de vejez, a un desarrollo integral sin discriminación y sin violencia, al acceso a vivienda de interés social, a la provisión de alimentación suficiente que garantice condiciones de salud, priorizando a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

1.1.2.2 SITUACIÓN FAMILIAR

Muy pocos de los adultos mayores viven solos: según los resultados de la EPAM 2011 los que habitaban en hogares unipersonales alcanzaban a 5,2% del total, 85,4% de las personas adultas mayores están casados(as) o viudos(as).

La EPAM 2011 revela que más del 60% de las personas adultas mayores se consideran jefa(a) del hogar, quienes son identificados como la persona responsable y/o la que toma las decisiones más importantes del hogar, con una mayor proporción en el área rural.

La persona mayor paulatinamente va limitando sus relaciones sociales hacia su círculo familiar y la situación conyugal se constituye en un elemento de fundamental

¹ LEY N° 369, (2013), Ley General de las Personas Adultas Mayores, Bolivia.

importancia; al aumentar la posibilidad de perder la pareja aumenta el sentimiento de desamparo afectivo y soledad, lo que conlleva problemas de orden psicológico y social.

En la actualidad la mayoría de las familias bolivianas en el medio urbano y rural, atraviesan por una difícil situación socioeconómica lo que contribuye a la desprotección, el despojo de sus bienes y marginación de los ancianos por parte de sus familiares.

1.1.2.3 VIDA AFECTIVA

Las relaciones son muy importantes para el adulto, la familia es aun la fuente primaria de apoyo emocional.

Con frecuencia las relaciones entre hermanos se vuelven más estrechas al final de la vida que a comienzos de la edad adulta, en particular, las hermanas hacen el esfuerzo de mantener esos lazos.

Los matrimonios que subsisten hasta el final de la edad adulta tardía tienden a ser relativamente satisfactorios, pero las dificultades surgen en los aspectos de personalidad, salud y camino de los roles, que pueden requerir ajustes de ambas partes.

Hablando de la vida afectiva y sexual de los mayores, este es el ámbito que con demasiada frecuencia se deja aparcado para no tener que abordarlo. Basta decir que si existe un aspecto intrínseco al ser humano que difícilmente puede anularse es la capacidad de sentir y para amar, independientemente de la edad que se tenga.

El envejecimiento es un proceso fisiológico, no una enfermedad, por lo que la aproximación al sexo de cada persona no depende directamente del hecho en sí de cumplir años, sino de la manera que la persona haya vivido y disfrutado de su propia sexualidad.

Durante la vejez, las relaciones personales y familiares siguen siendo un aspecto fundamental en la vida de las personas, en esta etapa, más que otras, se suele acumular pérdidas afectivas. El grupo familiar cercano suele verse reducido debido a las exigencias de la sociedad actual y la forma en que organiza el cuidado de los mayores ya no es exclusivo de la familia sino que tiene a compartirse con otros apoyos más formales.

La estabilidad afectiva con la que llegan las personas a la vejez tampoco es igual en todos los individuos sino que va a depender de lo que hayamos tenido, de las relaciones interpersonales que hayamos mantenido, de la propia sensación de haber disfrutado de la vida.

1.1.2.4 RELACIONES CON LOS HIJOS ADULTOS

Los vínculos entre padres e hijos mantienen su fuerza en la vejez. Los hijos proporcionan un vínculo con otros miembros de la familia, en especial con los nietos. Los padres que establecen una buena relación con sus hijos adultos tienen menor probabilidad de sentirse solos o deprimidos que aquellos cuya relación con sus descendientes no son tan buenas.²

La mayoría de los ancianos tienen hijos, pero, debido a las tendencias globales hacia la reducción de las familias, tienen menos hijos que las generaciones previas.

La relación entre madre e hija suele ser muy cercana. El equilibrio de la ayuda mutua entre los padres y sus hijos adultos tiende a cambiar a medida que los padres envejecen, ya que ahora son los hijos quienes proporcionan más ayuda. La disposición de las madres, pero no de los padres, a pedir ayuda a los hijos adultos refleja sus estilos anteriores de crianza. Es más probable que las madres cálidas y sensibles pidan ayuda financiera o consejo personal que las madres que fueron más dominantes o restrictivas durante la adolescencia y la adultez temprana de sus hijos.

Los padres adultos que aún pueden brindar ayuda financiera a sus hijos a menudo continúan haciéndolo, ya que muchos de ellos siguen mostrando mucha preocupación por sus hijos, se preocupan si tienen problemas graves y pueden considerar esos problemas como signo de su fracaso como padres.

1.1.2.5 RELACIONES CON LOS HERMANOS

Los hermanos y hermanas desempeñan papeles importantes en las redes de apoyo de los ancianos. Los hermanos, más que otros miembros de la familia, proporcionan compañía, igual que los amigos, pero también apoyo emocional. El conflicto y la rivalidad abierta por lo general disminuyen en la vejez, y algunos hermanos intentan resolver las disputas anteriores; sin embargo, pueden permanecer algunos sentimientos subyacentes de rivalidad, sobre todo entre los varones.

Entre más cerca vivan los adultos de sus hermanos y más hermanos tengan, más probable es que confíen en ellos, las reminiscencias de las experiencias compartidas se rememoran

² ARAGON, L. & Silva, A. (2004). Fundamentos teóricos de la evaluación psicológica. México.

con más frecuencia en la vejez y pueden ser de ayuda para evaluar la vida y poner en perspectiva la importancia de las relaciones familiares.³

Las hermanas son muy importantes para el mantenimiento de las relaciones familiares y el bienestar, posiblemente debido a la expresividad emocional de las mujeres y su papel tradicional en la crianza. Los ancianos que están más cercanos a sus hermanas se sienten mejor acerca de la vida y se preocupan menos por la vejez que quienes no tienen hermanas o vínculos fuertes con ellas.

Aunque la muerte de un hermano en la vejez puede entenderse como una parte normativa de esta etapa de la vida., los sobrevivientes se afligen intensamente y pueden volverse solitarios y depresivos. La pérdida de un hermano representa no solo la pérdida de alguien en quien apoyarse y un cambio en la constelación familiar, sino tal vez una pérdida parcial de la identidad. Llorar por la muerte de un hermano es hacerlo por la integridad perdida de la familia original dentro de la cual uno llegó a conocerse y puede hacer el sobreviviente se percate de la cercanía de la muerte.⁴

1.1.3 MALTRATO DEL ADULTO MAYOR

Dentro del maltrato que se da a los adultos mayores por parte de la sociedad se manifiesta en la pérdida de los valores, de respeto y consideración y gratitud hacia los adultos, maltrato recibido por parte de los transportistas y servicios de salud, además de la familia que se caracteriza por la indiferencia cotidiana y la falta de paciencia.

Algunos de los aspectos que forman parte del maltrato y son señalados por los adultos mayores, son los siguientes: pérdida de interés de los hijos acerca de las vivencias de sus padres, falta de comunicación, presión por recibir herencias, préstamo de dinero que no es devuelto, los hijos o nietos dispones de los bienes del anciano y pueden llegar al despojo, egoísmo en la alimentación, hacerles sentir inútiles, como carga para la familia, tratarlos como a niños y delegarles tareas domésticas recargadas.

³ BECOÑA, E. (2006). Resiliencia: definición características y utilidad del concepto. Revista de Psicopatología y Psicología Clínica, España.

⁴ BECOÑA, Iglesias. (2006). Resiliencia: Definición características y utilidad del concepto. Revista de Psicopatología y Psicología Clínica, España.

1.1.3.1 DESATENCIÓN O ABANDONO.

Ocurre cuando el cuidador no brinda el cuidado adecuado abandona a un adulto mayor, Este es el tipo más común de maltrato a personas adultas mayores.

1.1.3.2 MALTRATO FÍSICO

Es el uso de la fuerza física con el propósito de provocar dolor o lesiones. Los ejemplos incluyen golpes, empujones o restricciones al adulto mayor.

1.1.3.3 MALTRATO EMOCIONAL Y VERBAL

Ocurre cuando una persona utiliza palabras o realiza acciones no verbales para provocar dolor emocional al adulto mayor. Los ejemplos incluyen gritar, ignorarlo o burlarse de él.

1.1.3.4 ABUSO SEXUAL

Ocurre cuando una persona participa en actos sexuales con un adulto mayor sin el consentimiento de este. Los ejemplos incluyen mantener relaciones sexuales y tocarlos o desvestirlos de forma inadecuada.

1.1.3.5 EXPLOTACIÓN FINANCIERA

Consiste en utilizar el dinero o los bienes de un adulto mayor sin su consentimiento. Los ejemplos incluyen el uso de tarjetas de crédito, cheques, robar joyas o robar la identidad de la persona. Los adultos mayores también pueden ser explotados financieramente por organizaciones o estafadores. Por lo general, esto ocurre cuando el adulto mayor entrega dinero a un fondo de caridad o de inversión falso o entrega dinero para reclamar algún beneficio.

1.1.3.6 SIGNOS DE ADVERTENCIA DE MALTRATO

Es posible que un adulto mayor que está siendo desatendido o está siendo maltratado física, emocional o sexualmente presente uno o más de los siguientes signos de advertencia, ya sean físicos o conductuales:

- Lesiones de origen desconocido, como cortes, quemaduras, o fracturas óseas.
- Marcas en el cuerpo de origen desconocido, como cicatrices o moretones.
- Afecciones médicas no tratadas, como no recibir medicamentos o no recibir la cantidad adecuada de los mismos.

- Cambios en la conducta o en la personalidad, como el aislamiento o la depresión.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Sangrado vaginal o anal de origen desconocido.
- Mecanismos utilizados para sobrellevar una situación, como balancearse hacia adelante o hacia atrás o hablarse a sí mismo.
- Pérdida de peso u otros síntomas de desnutrición o deshidratación.
- Problemas de higiene personal, como piel o ropa sin lavar, o condiciones habitacionales sucias.

Los signos de advertencia de explotación financiera incluyen una o más de los siguientes puntos:

- Retiros de origen desconocido de la tarjeta para cajeros automáticos del adulto mayor, de su cuenta de ahorros o bonos.
- Compras de origen desconocido o compras inusuales con sus ahorros.
- Pérdida de joyas, dinero en efectivo u otros objetos de valor.
- Inversiones u ofrecimientos de premios sospechosos o “demasiado buenos para ser reales”.

Es posible que un cuidador que maltrate a un adulto:

- Se niegue a dejarlo solo con el adulto mayor.
- Amenace al adulto mayor, se burle de él o discuta con el frente a alguien.
- No responda a sus preguntas sobre el cuidado del adulto mayor.
- Parezca estar poco capacitado o tener mucho trabajo.

1.1.4 BIENESTAR SOCIAL DEL ADULTO MAYOR

1.1.4.1 SALUD

La salud no es la ausencia de enfermedad. Es una situación de bienestar físico, psicológico, social y espiritual en armonía con el ambiente. La salud es producto de cómo vivimos y donde vivimos, es parte de la calidad de vida y depende de todos. La salud no

es sólo un estado ni un favor, se considera un derecho. El abordaje es político e incluye la participación de los individuos.

El porcentaje de las personas adultas mayores que están cubiertas por algún seguro de salud son aun bajos: 55,7% de las personas entre 60 y 74 años y 60, 6% de las personas de 75 años y más en el área urbana y 54% de las personas entre 60 y 74 años y 53, 7% de las personas de 75 años y más en el área rural. En ambos casos, el mayor número de personas adultas mayores que están siendo cubiertas por algún tipo de seguro de salud son protegidas por seguros públicos.⁵

1.1.4.2 EDUCACIÓN

La educación de adultos en Bolivia es:

- Popular, por el derecho que tienen todos a la educación.
- Liberadora, se constituye en un proceso de ruptura del sometimiento y dependencia nacional.
- Democrática y participativa, porque se reconoce a todos el derecho de educarse y porque la participación del sujeto de la educación es activa y decisiva de su propia educación.
- Respetuosa de la identidad cultural.
- Intercultural, de acuerdo con la naturaleza multiétnica, pluricultural y multilingüe del país.
- Es bilingüe cuando atiende a población monolingüe o bilingüe hablante de un idioma originario y propicia el aprendizaje de un idioma originario como segunda lengua, cuando atiende a población hablante castellano.

De acuerdo a datos estadísticos brindados por el INE, el nivel de alfabetismo y educación en nuestro país ha incrementado de 48.08% a 75.18% de adultos mayores que han aprendido a leer y escribir (INE).⁶

⁵ INE, (2016), Instituto Nacional de Estadística, Bolivia.

⁶ Ibidem

1.1.4.3 VIVIENDA

Según los datos obtenidos en la campaña de documentación de 1997 en La Paz y El Alto, la mayor parte de las personas ancianas habita una casa propia en la cual además vive por lo general la familia de por lo menos uno de los hijos. Son menos los que pagan alquiler en el Alto que en La Paz. Se señala que son pocos los que viven en asilos.

No existen programas ni gubernamentales ni privados que estén dirigidos a proveer de vivienda a los ancianos.

1.1.5 ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ADULTO MAYOR EN BOLIVIA

En Bolivia, la protección de una pensión de jubilación alcanza solamente al 20% de la población de 60 y más años, en las ciudades del eje este porcentaje llega al 27% de las personas beneficiadas, solamente una de cada cinco es mujer.

A la falta de previsión social se suman los bajos montos de las prestaciones sociales las restricciones impuestas por la privatización del sistema de pensiones en 1997, para el acceso a la jubilación antes de los 65 años.

Como resultado, las personas mayores se ven obligadas a trabajar hasta edades avanzadas para subsistir. Esta situación es similar en el campo y en las ciudades. Lo cual no significa desconocer a las personas que optan por permanecer activas mientras sus capacidades lo permiten, por la importancia que tiene el trabajo como fuente de identidad, participación social y bienestar personal y familiar.

La concurrencia de estos factores determina una larga permanencia de los adultos mayores en la actividad económica, que además aumenta en el tiempo. En 2001, la tasa de participación de los adultos mayores en las ciudades del eje era de 38.4% y en 2010 esta se elevó hasta 44% para ambos sexos. Este año, más de la mitad de los hombres y un tercio de las mujeres de 60 y más años permanecía en el mundo del trabajo.⁷

La protección legal de los adultos mayores de 70 años, que necesiten realizar actos de disposición de bienes, si bien es un número reducido de casos, estos adultos mayores deben de tener cierta protección del Estado y sus instituciones, ya que al ser un sector

⁷ ESCOBÁR DE PABÓN, Silvia, (2012), Los adultos mayores en el mundo del trabajo urbano. CEDLA, BOLIVIA.

vulnerable de la sociedad y más aún cuando se involucra el patrimonio de esta persona mayor, patrimonio que debe ser protegido.

1.2 CALIDAD DE VIDA

1.2.1 APROXIMACIÓN HISTÓRICA

El termino Calidad de vida, como tal, recién se consolido por la década de los setentas, es por ello que no existen referencias históricos-bibliográficas anteriores de este concepto. Empero, es posible realizar una aproximación histórica de su desarrollo con relación a términos afines, como: salud, bienestar y felicidad, que poco a poco han ido ampliando así el espectro de dimensiones incorporadas para su concepción.⁸

Al inicio, la calidad de vida estuvo vinculada al cuidado de la salud personal e higiene pública. Se vio que civilizaciones antiguas como la egipcia, griega, hebrea y romana fundaron la tradición occidental de la preocupación por la salud del sujeto, cuyos pilares eran: la higiene personal y su alimentación. Durante este periodo, la salud era considerada como la existencia de un espacio público y colectivo en el que la vida social podía libremente desarrollarse.

Durante la edad media, se produjo un cambio en las conductas relacionadas con la higiene, a nivel público y privado, este abandono de las formas de saneamiento fue resultado del pensamiento de la época: “desprecio por lo mundano” y la “mortificación de la carne”.

A posterior, se trató de normar la preocupación estatal por la salud, se conoce que las primeras normas legales en el área de Salud Pública se distaron en Inglaterra hacia el siglo XVII y un siglo después de Francia y luego en Alemania e Italia.

Durante el siglo XVIII y principios del XIX se realizan mayores progresos en la legislación, para la regulación de la enfermedad y los accidentes, la maternidad, la vejez y la muerte, emergiendo de este modo el área del bienestar social dentro de la salud pública.

⁸ FERNANDEZ, R. (1997). Calidad de vida en la vejez: condiciones diferenciales. Anuario de Psicología, Madrid – España.

Luego en el siglo XIX, el reconocimiento de los derechos humanos y ciudadanos dio lugar a nuevas formas de calidad de vida abordando la esfera social y política. Se reconoció la actividad y la acción individual de la lucha política, la libertad de creencias y libre expresión.

Después de la segunda guerra mundial, con la instauración de una economía en el mercado, el empuje de la iniciativa privada y el establecimiento de sistemas fiscales, la calidad de vida se ha asociado al desarrollo económico, al mercado el consumo y a la adquisición de bienes materiales, privados y públicos. Esta concepción olvida aspectos cualitativos, ya que el bienestar económico y material no es determinante del bienestar subjetivo, la satisfacción con la vida y el sentimiento de felicidad.

Un concepto más amplio de calidad de vida, no apareció en la literatura científica hasta la segunda mitad de los 60, consolidándose en 1975, ligado a la medicina. Así, la evaluación de las condiciones materiales de la vida contaba con unas largas tradiciones científicas y con datos estadísticos útiles, poblacionales o de otra índole.

Posteriormente, el concepto se extiende en otras áreas, como la psicología, la sociología, desplazando a otros terminos más difíciles de operacionalizar, como felicidad o bienestar. De este modo se desarrolla la vertiente subjetiva de la calidad de vida analizando los fenómenos psicosociales implicados, cuestiones de carácter sociológico o antropológico que pudiesen fundamentar las diferencias entre los grupos y las personas.

1.2.2 APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

Para la definición conceptual de calidad de vida, se debe tomar en cuenta aspectos fundamentales cuando se elabora este constructo, en función de diferentes culturas, valorando la subjetividad, la multidimensionalidad y la presencia de aspectos positivos y negativos. Debido a esta variabilidad y subjetividad del concepto, no existe un consenso sobre su definición.

Se tiene cuatro formas divergentes de analizar la calidad de Vida: ⁹

- La percepción subjetiva que los individuos tiene sobre ciertas condiciones.

⁹ FERNANDEZ, B. (2004). Calidad de vida en la vejez. ¿Es un concepto psicológico? Revista española de Geriátría y Gerontología. Madrid – España.

- Las condiciones subjetivas y objetivas.
- Un concepto ideográfico donde es el sujeto el que establece sus factores integrantes.
- Un concepto nomotético que permite establecer un patrón de Calidad de Vida general para todos los sujetos.

Históricamente, la calidad de vida estaba vinculada a factores económicos y sociales; pero también la intervención de disciplinas como ciencias naturales, sociales, de la salud y del comportamiento humano que contribuyeron al estudio de la misma. Por tal motivo al momento de definir calidad de vida, pueden existir múltiples conceptos que pueden estar asociados, con nivel de vida o estilo de vida, bienestar y salud, satisfacción e incluso con felicidad.

La calidad de vida es un estado de bienestar que recibe la influencia de factores como empleo, vivienda, acceso a servicios públicos, comunicaciones, urbanización, criminalidad, contaminación del ambiente y otros que conforman el entorno social y que influyen sobre el desarrollo humano de una comunidad.

Se define la calidad de vida como un estado de bienestar físico, social, emocional, espiritual, intelectual y ocupacional que le permite al individuo satisfacer apropiadamente sus necesidades individuales y colectivas.

La Organización de la Naciones Unidas plantea que la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la vivienda, la seguridad social, el vestido, el ocio y los derechos humanos como los principales componentes de la calidad de vida. Por lo que se delimita el concepto: “entendemos una medida compuesta de bienestar físico, mental y social, tal y como la percibe cada individuo y cada grupo, y de felicidad, satisfacción y recompensa”.

Es por eso que la calidad de vida es definida como un constructo complejo, multifactorial, donde existe la dualidad subjetiva-objetiva, por ejemplo, se considera que la calidad de vida es la apreciación y satisfacción que siente el sujeto respecto a su nivel de funcionamiento actual en base a lo que este es ideal.

A la par se estima que la calidad de vida es la combinación entre la calidad de las condiciones de vida y la satisfacción de ponderaciones por la escala de valores, aspiraciones, expectativas personales y aspiraciones que el sujeto tiene de la misma.¹⁰

La vida encierra muchos aspectos y todos deben ser tomados en cuenta al hablar de calidad de vida, es por ello que se toma en cuenta el aspecto biopsicosocial, estos tres ejes se relacionan de manera continua permanente, y en ocasiones las líneas entre uno y otro son tan borrosas que al hablar de cada una necesariamente se involucran elementos de los otros dos.

El concepto de calidad de vida, aún sigue siendo un concepto difuso, se refiere a aspectos objetivos del nivel de vida como al malestar y bienestar subjetivos, incorporándose a la definición aspectos sociales, físicos y psicológicos.

1.2.3 ENFOQUES TEÓRICOS SOBRE LA CALIDAD DE VIDA

Para Fernández (2009, 17) existen diferentes enfoques que estudian teóricamente la calidad de Vida, estos son: biólogo, psicológico, ecólogo, economista y sociólogo.

1.2.3.1 ENFOQUE BIÓLOGO

Analiza la calidad de Vida centrándose en las condiciones de salud de las personas y en las cuestiones sanitarias de una determinada comunidad.

1.2.3.2 ENFOQUE PSICOSOCIAL.

Analiza la valoración de la persona sobre su propia Calidad de Vida y sobre sus emociones y sentimientos al respecto de esta. Considera los modos de afrontamiento, los rasgos personales, la satisfacción con la vida, la participación en actividades ocupacionales, laborales y otras, subrayando tanto las dimensiones personales como las socioambientales desde la percepción personal.

¹⁰ MEDEIROS, V., Menezes, R. & Alchieri, J. (2001). Administración del test Whoquol-old para evaluar la calidad de vida de los ancianos residentes en centros de larga estancia. Revista Psicogeriatrica, Brasil.

1.2.3.3 ENFOQUE ECOLOGISTA

La valoración de la Calidad de Vida se realiza desde el análisis de la relación entre las personas y los espacios físicos que estas ocupan. Considera principalmente las características ambientales y su implicación sobre el estilo de vida.

1.2.3.4 ENFOQUE ECONOMICISTA

Determina el nivel de Calidad de Vida en función de los niveles de ingresos económicos, gasto social e inversión de los individuos, grupos o comunidades.

1.2.3.5 ENFOQUE SOCIOLOGISTA

La Calidad de Vida es analizada en función del conjunto de condiciones objetivas y observables que conforman una comunidad. Valora la influencia de las variables demográficas, lugar de residencia, cuestiones de trabajo, ocio, relaciones sociales, familiares, servicios sociales ofertados a la comunidad y otros.

1.2.4 EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA

Dentro de la evaluación de la Calidad de Vida se preguntan aspectos sobre “la satisfacción global con la vida, como también aspectos que se encuentran dentro de esta, como la satisfacción con dominios específico como: la vivienda, el ocio y el tiempo libre, el medio ambiente, la educación, el trabajo y las relaciones interpersonales”.¹¹

Álvaro y Páez (1996) indican que las escalas de satisfacción vital, también se usan para medir la calidad de vida, incluyen indicadores sociales o comunitarios, como las tasas de desempleo, suicidio, mortalidad infantil, y criminal, el ingreso per cápita, el nivel educativo, la oferta de posibilidades de ocio e indicadores de contaminación ambiental deben tomarse en cuenta.

Generalmente las escalas de calidad de vida unifican escalas de síntomas y de bienestar, además de integrar el funcionamiento social del sujeto. Escalas especificadas, para evaluar este último aspecto, incluyen la capacidad de afrontamiento, el estrés percibido, el nivel de apoyo social percibido y la satisfacción vital entre otros. Estas medidas junto

¹¹ FERNANDEZ, R. (1997). Calidad de vida en la vejez: condiciones diferenciales. Anuario de Psicología, Madrid – España.

con las ya descritas sobre ansiedad y depresión, pueden considerarse como indicadores de la calidad de vida individual y colectiva.¹²

1.2.5 DIMENSIONES DE LA CALIDAD DE VIDA

Las dimensiones de la Calidad de Vida según Álvaro & Páez (1996) son: la salud mental, la integración social y el bienestar general.

La O.M.S. considero seis dimensiones:

- Física (dolor, malestar, energía, cansancio, sueño, descanso).
- Psicológica (sentimientos positivos, labor de reflexión, aprendizaje, memoria, concentración, autoestima, imagen u apariencia corporal, sentimientos negativos).
- Grado de independencia (movilidad, actividades de la vida diaria, dependencia respecto a medicamentos o tratamientos, capacidad de trabajo).
- Relaciones sociales (relaciones personales, apoyo social, actividad sexual).
- Entorno (seguridad física, entorno doméstico, recursos financieros, atención sanitaria y social, actividades recreativas, entorno físico, transporte).
- Espiritual (espiritualidad, religión, creencias personales).

Se toma en cuenta cuatro dimensiones de la calidad de vida:

1.2.5.1 DIMENSIÓN FÍSICA.

Dentro de esta dimensión se encuentran aspectos como: el dolor físico, la energía, el sueño, la movilidad o movimiento, la actividad física, la medicación y el trabajo físico.

1.2.5.2 DIMENSIÓN PSICOLÓGICA.

Esta categoría comprende los sentimientos tanto positivos como negativos, pensamientos, autoestima, estimación y aprecio, y espiritualidad.

¹² FERNANDEZ, R. (1997). Calidad de vida en la vejez: condiciones diferenciales. Anuario de Psicología, Madrid – España.

1.2.5.3 DIMENSIÓN SOCIAL, RELACIONES SOCIALES.

Compuesta por las relaciones con al semas personas, el apoyo de otros y la sexualidad del individuo.

1.2.5.4 DIMENSIÓN MEDIO AMBIENTE.

Esta última dimensión está compuesta por la seguridad, el lugar de residencia, la situación económica o financiera, los servicios, la información, el ambiente físico, el transporte y ocio.

1.2.6 ELEMENTOS EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES

A continuación se revisarán los elementos importantes que conforman el concepto calidad de vida en los adultos mayores:

1.2.6.1 ESPECIFICIDAD

La calidad de vida en las personas mayores tiene características específicas en las que no intervienen factores propios de otros grupos de edad, por ejemplo, el retiro laboral, aumento en la presencia de enfermedades crónicas, amenazas a la funcionalidad, cambio en las estructuras familiares y en los roles sociales, entre otros.

La especificidad va a depender del contexto demográfico, histórico, cultural, político y social en el cual se experimente la vejez (tanto grupal como individualmente) porque, desde el punto de vista individual, no es lo mismo envejecer siendo pobre que teniendo recursos económicos, o en un país desarrollado que en uno en vías de desarrollo.

1.2.6.2 MULTIDIMENSIONAL

La calidad de vida contempla múltiples factores, entre ellos la dimensión personal (salud, autonomía, satisfacción) y la dimensión socioambiental (redes de apoyo y servicios sociales). Por tanto, reducir el concepto a un solo ámbito resulta insuficiente.

Entonces, se puede convenir que las características de género, sociales y socioeconómicas determinan tanto las condiciones de vida de los individuos como sus expectativas y valoraciones, y en consecuencia su apreciación sobre qué es una buena o mala calidad de vida.

Toda persona mayor, incluso en los casos más extremos, puede aspirar a mayores grados de satisfacción y bienestar, así como a mejorar su calidad de vida. Los avances en la aproximación a este tema se visualizan en el cambio de enfoque que ha ocurrido en los últimos años, hoy se entiende al adulto mayor como “un ser complejo y multidimensional; en cuyo bienestar influyen distintos aspectos, no solo económicos, sino también su salud, el apoyo familiar y social, el nivel de funcionalidad, su grado de participación en la sociedad y su historia de vida, entre otros factores”¹³

1.2.6.3 ASPECTOS OBJETIVOS

La calidad de vida considera indicadores objetivos para poder medirse en la realidad. Se trata de aspectos observables que contribuyen al bienestar, como por ejemplo: los servicios con que cuenta la persona, presencia de enfermedades, el nivel de renta, acceso a bienes, vínculos y relaciones familiares, entre otros.

1.2.6.4 ASPECTOS SUBJETIVOS

El concepto calidad de vida implica aspectos subjetivos como las valoraciones, juicios y sentimientos del adulto mayor en relación a su propia vida, tales como: búsqueda de trascendencia, aceptación a los cambios, percepción de bienestar, percepción sobre la discriminación y el rol del adulto mayor en la sociedad, entre otros.

Por tanto, para evaluar la calidad de vida es necesario considerar las apreciaciones y valoraciones de los adultos mayores en relación a sus relaciones familiares, de amistad y redes de apoyo social y laboral.

La evolución de este concepto muestra la combinación de componentes subjetivos y objetivos, es decir, calidad de vida definida como la calidad de las condiciones de vida “objetivas” de una persona, junto a la satisfacción que ésta experimenta frente a estos múltiples factores.

¹³ FERNANDEZ, B. (2004). Calidad de vida en la vejez. ¿Es un concepto psicológico? Revista española de Geriátría y Gerontología, Madrid – España.

1.3 EL DERECHO CIVIL EN RELACIÓN A BIENES, OBLIGACIONES Y CONTRATOS.

1.3.1 BIENES Y DERECHOS REALES

La palabra bienes¹⁴ se deriva del latín *beare*, que significa causar felicidad. Los bienes son todas aquellas cosas y derechos que pueden ser objeto de comercio y prestar alguna utilidad al hombre, y más comúnmente, lo que constituye la hacienda o caudal de una persona determinada.

Desde un punto de vista jurídico, la ley entiende por bien todo aquello que pueda ser objeto de apropiación. Este significado es distinto del económico, pues en este sentido, bien es todo aquello que pueda ser útil al hombre. Por tanto, aquellos bienes que no puedan ser objeto de apropiación, aun cuando sean útiles para el hombre, no lo serán desde el punto de vista jurídico.

En derecho se dice que son objeto de apropiación todos los bienes que no están excluidos del comercio.

Bienes fungibles y no fungibles. Son bienes fungibles aquellos que tienen un mismo poder liberatorio, es decir, que sirven como un instrumento de pago con un mismo valor y que, por tanto, pueden ser remplazados en el cumplimiento de las obligaciones.

En la doctrina no es necesario que los bienes fungibles sean muebles, es posible encontrar fungibles entre los inmuebles, cuando por su naturaleza tienen un mismo poder liberatorio.

Las cosas consumibles por el primer uso son aquellas que se agotan en la primera ocasión en que son usadas. No permiten un uso reiterado o constante, solo pueden cumplir un primer uso; por ejemplo, los comestibles. Cosas no consumibles son aquellas que permiten un uso reiterado.

Bienes de dueño cierto y conocido y bienes abandonados o cuyo dueño se ignora, y bienes sin dueño. En nuestro código vigente se establecen subdivisiones según que se trate de

¹⁴ ROJINA VILLEGAS, Rafael, (2009), Compendio de Derecho Civil II, Editorial PORRUA, Argentina

bienes muebles e inmuebles. Los muebles abandonados o perdidos, se llaman mostrencos, los inmuebles cuyo dueño se ignora, se denominan vacantes.

En el derecho moderno los bienes son inmuebles no solo por su naturaleza, sino también por su destino o por el objeto al cual se aplican; esto quiere decir que no se toma exclusivamente como criterio, la fijeza o imposibilidad de translación de la cosa de un lugar a otro, para derivar de ahí el carácter inmueble de un bien.

INMUEBLES POR NATURALEZA: son aquellos que por su naturaleza imposibilitan la translación de un lugar a otro.

INMUEBLES POR DESTINO: son muebles por naturaleza que están considerados como inmuebles a título de accesorios de un inmueble, al cual están unidos. En efecto, conservan su naturaleza mueble; difieren, pues, de los inmuebles, por su naturaleza, en que su inmovilización es meramente jurídica y ficticia, y no material y real.

INMUEBLES POR EL OBJETO AL CUAL SE APLICAN: se refiere a los derechos reales constituidos sobre inmuebles.

Bienes muebles. Se distinguen tres categorías en la clasificación de los muebles, según la doctrina:

- **MUEBLES POR SU NATURALEZA:** son aquellos cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, se muevan por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior.
- **MUEBLES POR DETERMINACIÓN DE LA LEY:** se consideran muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles por acción personal.
- **MUEBLES POR ANTICIPACIÓN:** son todos aquellos bienes que están destinados a ser separados de un inmueble, que necesariamente habrán de adquirir en el futuro categoría de muebles, aunque en el presente sean inmuebles.

Bienes corporales e incorporeales. Esta clasificación viene desde el derecho romano. Los romanos consideraron bienes incorporeales tanto a los derechos reales como a los personales; pero la propiedad, la confundieron con la cosa, y solo se nota la diferencia al tener que expresar la naturaleza de cada derecho indicando la distinción entre el derecho y la cosa.

Bienes de dominio público. Estos bienes se subdividen en:

BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO: son aquellos que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios.

BIENES PROPIOS DEL ESTADO: con respecto a los anteriores, se indica que son inalienables, pero en el momento en que se prohíbe la enajenación se está reconociendo que el Estado es el titular de un derecho de propiedad.

BIENES DE USO COMÚN: los bienes de uso común y los destinados a un servicio público, siguen un régimen jurídico semejante; son inalienables e imprescriptibles, pero por lo que se refiere a los bienes de uso común, este carácter es permanente; en cambio los destinados a un servicio público lo son mientras no se desafecten.

Derecho Real de Propiedad

Aplicando la definición del derecho real a la propiedad, diremos que esta se manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto.

La propiedad es el derecho en virtud del cual una cosa se encuentra sometida de una manera absoluta y exclusiva a la acción y voluntad de una persona.

Comparemos el derecho real con la propiedad:

- La propiedad es un poder jurídico que se ejerce en forma directa e inmediata; todo el derecho real también es un poder jurídico que se ejerce en forma directa e inmediata.
- En la propiedad este poder jurídico se ejerce sobre una cosa, es decir, sobre un bien corporal. No hay propiedad sobre bienes incorporeales.
- El derecho de propiedad implica un poder jurídico directo sobre la cosa para aprovecharla totalmente. El poder jurídico total significa que se tiene la posibilidad normativa de ejecutar todos los actos de dominio o de administración, es decir, se trata de un aprovechamiento jurídico y no económico.
- El derecho de propiedad implica una relación jurídica entre el propietario o sujeto, y un sujeto pasivo universal. El sujeto pasivo universal queda constituido por el

conjunto de personas que de manera permanente o transitoria integran una comunidad jurídica, pues se requiere siempre un dato especial (proximidad material) para que exista la oponibilidad del derecho de propiedad a los terceros y la posibilidad física de su violación.

La posesión puede definirse como una relación o estado de hecho que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento, animus domini o como consecuencia de un derecho real o personal, o sin derecho alguno.

Tradicionalmente se ha reconocido dos elementos en la posesión: uno material, llamado corpus y otro psicológico, denominado animus.

El corpus comprende el conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, para retenerla en forma exclusiva.

El segundo elemento de la posesión, de carácter psicológico, denominado animus, consiste en ejercer los actos materiales de la detentación con la intención de conducirse como propietario, a título de dominio.

En nuestro derecho positivo son objeto de posesión los bienes susceptibles de apropiación; como los derechos reales o personales son bienes susceptibles de apropiación, pueden ser poseídos.

En la posesión de los derechos es necesario distinguir dos cosas completamente distintas: poseer una cosa por virtud de un derecho, o bien poseer un derecho en sí.

En los derechos reales la primera forma consiste en poseer una cosa por virtud de un derecho real. Es la posesión que tiene el dueño como consecuencia de la propiedad; es la posesión del usufructuario sobre la cosa objeto del usufructo como consecuencia de su derecho real, y así sucesivamente.

La segunda manera se presenta cuando se posee un derecho real en sí mismo, consiste en gozar de ese derecho ejercitando todos los actos que implican su ejercicio efectivo, téngase título o no. En esta segunda forma, puede tenerse la posesión del derecho real sin tener el título que legítimamente acredite ese derecho. En cambio en la primera forma la posesión de cosa como consecuencia de un derecho real legítimamente adquirido.

La posesión de los derechos reales siempre trae en forma indirecta la posesión de las cosas, porque si alguien se ostenta como usufructuario es con relación a una cosa respecto de la cual ejecuta actos como si fuera usufructuario.

En concordancia con el Código Civil vigente: la posesión es un poder físico que se ejerce en forma directa y exclusiva sobre una cosa para su aprovechamiento total o parcial, o para su custodia, como consecuencia del goce efectivo de un derecho real o personal, o de una situación contraria a derecho.

La posesión se adquiere normalmente cuando se reúne en una misma persona el hábeas y el animus. Este es el caso perfecto de la posesión.

La posesión puede perderse cuando faltan los dos elementos, pero también, cuando falta alguno de ellos.

- Ausencia de los dos elementos, como ocurre en el abandono de cosas.
- Pérdida de la posesión por falta de animus. Esto ocurre, en primer lugar, en los contratos translativos de dominio, cuando se retiene la cosa, pero se transfiere la propiedad.
- Por último puede perderse la posesión por la pérdida del hábeas, aun conservando el animus, y esto ocurre en casos muy especiales: en el que ha perdido una cosa no tiene el hábeas, y sin embargo, sigue conservando el animus, porque tiene el propósito de encontrarla y no renuncia a su propiedad.

Bienes objeto de posesión:

- Bienes corporales e incorporales. Propiamente no debe haber posesión de bienes corporales, porque toda posesión de bienes corporales, es posesión de las cosas a título de propiedad o posesión originaria, es la posesión del derecho de propiedad. Es poseedor de un derecho de real o personal aquel que goza y se ostenta como titular, aun cuando legítimamente no haya adquirido ese derecho.
- Bienes de propiedad particular y bienes de derecho público. Todas las cosas y derechos susceptibles de apropiación son susceptibles de posesión.

Prescripción: es un medio de adquirir bienes o de liberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley. Prescripción

positiva: se entiende como el medio de adquirir la propiedad o ciertos derechos reales mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un gravamen, en forma pacífica, continua, pública, cierta y por el término que fije la ley.

Prescripción negativa o liberatoria: es un medio de extinguir obligaciones o derechos por el transcurso del tiempo, en virtud de que el acreedor no exija el pago en los plazos señalados por la ley o el titular no ejerza su derecho real.

1.3.2 OBLIGACIONES

La obligación¹⁵ en un sentido amplio, es la necesidad jurídica de cumplir voluntariamente una prestación de carácter patrimonial, a favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir, o a favor de un sujeto que ya existe.

La obligación en sentido estricto o restringido, es la necesidad jurídica de mantenerse en amplitud de cumplir voluntariamente una prestación de carácter patrimonial, a favor de un sujeto que eventualmente pueda llegar a existir, y si existe, aceptar.

En el campo de la obligación se habla de fuentes para designar el manantial de donde brotan el derecho de crédito o la obligación.

Se puede sentar como principio, el que toda obligación, tiene su fuente en el hecho jurídico en su doble división de: acto y hecho jurídico en estricto sentido.

Pero el hecho jurídico aunque es en realidad el manantial primero y básico tiene a su vez distintos sectores definidos. Las fuentes particulares que considera el Código son:

- Contrato: es el acuerdo de dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligaciones.
- Declaración unilateral de voluntad: es la exteriorización de voluntad sancionada por la ley: a) que implica para su autor la necesidad jurídica de conservarse en aptitud e cumplir, voluntariamente, una prestación de carácter patrimonial, a favor de una persona que eventualmente puede llegar a existir, o si ya existe, aceptar la prestación ofrecida; o b) con la cual hace nacer a favor de una persona

¹⁵ GALINDO GARIAS, Ignacio, (2016), Estudio de Derecho Civil, Editorial UNAM, México.

determinada, un derecho, sin necesidad de que esta acepte; o finalmente c) con la cual extingue para sí un derecho ya creado a su favor.

- Enriquecimiento ilegítimo (que en realidad no es fuente autónoma) y su apéndice pago de lo indebido: es el acrecentamiento sin causa que obtiene una persona en su patrimonio, económico o moral, en detrimento de otra persona.
- Gestión de negocios: es un derecho jurídico en sentido estricto, en virtud de la cual una persona que recibe el nombre de gestor, se encarga voluntaria y gratuitamente de un asunto de otra persona que recibe el nombre de dueño, con ánimo de obligarlo, y sin ser su representante por mandato de la ley o por convenio, o por acto unilateral de poder.
- Hechos ilícitos: es toda aquella conducta humana culpable, por intención o por negligencia, que pugna con un deber jurídico en sentido estricto, con una manifestación unilateral de voluntad o con lo acordado por las partes de un convenio.
- Responsabilidad objetiva: es la necesidad jurídica que tiene una persona llamada obligado-deudor, de cumplir voluntariamente a favor de otra persona, llamada acreedor que le puede exigir, la restitución de una situación jurídica al estado que tenía, y que le causa un detrimento patrimonial, originado por: a) una conducta o un hecho previsto por la ley como objetivamente dañoso; b) el empleo de un objeto que la ley considera en sí mismo peligroso, o c) por la realización de una conducta errónea, de buena fe.

1.3.2.1 CLASIFICACIÓN

Las obligaciones se pueden clasificar en Obligaciones de Derecho internacional y Obligaciones de Derecho interno, pero la clasificación que tiene mayor relevancia es esta:

- Obligación civil. Es la que se genera por una obligación entre personas, que deben regir su conducta conforme a lo dispuesto en el Código Civil.
- Así, será civil la obligación derivada de un contrato de los que tipifica el código; la derivada de una declaración unilateral de voluntad, la surgida de una gestión de negocios, etc.

- Obligación mercantil o comercial. Es la que se genera por una relación entre personas que deben regir su conducta conforme a lo dispuesto en las leyes mercantiles, o aquella conducta que intrínsecamente la considera la ley como mercantil o comercial sin importar la persona que la realiza.

Este es sin duda, un criterio un tanto arbitrario, pues resulta en ocasiones difícil distinguir una obligación civil de una mercantil. Tanto las obligaciones civiles como las mercantiles, participan de los mismos elementos estructurales como son:

- 1) sujetos (acreedor y deudor);
- 2) relación jurídica;
- 3) objeto.

Es posible distinguir la obligación civil de la mercantil si se parte de la caracterización del acto de comercio, se puede afirmar que es obligación mercantil la que se derive de un acto de comercio, y civil la que se deriva de un acto civil, para eso, resulta necesario saber que es el acto de comercio.

- Obligación mixta. En ocasiones al celebrarse un acto que no es intrínsecamente mercantil, una de las partes es comerciante y la otra es un civil o particular. En este caso, los elementos personales de la obligación, tienen diversa categoría: uno es comerciante y el otro civil.

La obligación mixta es pues, la que se deriva de una relación surgida entre dos o más personas, en la cual una de ellas realiza una conducta de aprovechamiento personal del objeto de la misma relación, y la otra verifica una conducta de intermediación en el cambio.

En esta manera resulta lo que puede llamarse una obligación mixta civil-mercantil.

Lo normal es que una obligación se exija y cumpla por los que la crearon; pero hay ocasiones en que puede ser cumplida por persona diversa al que la creó, y exigida también por persona diversa a la que le dio vida, ya porque así se convenga, ya porque la ley lo determine.

El sistema jurídico mexicano, admite varias formas que permite transmitir la obligación, y estas son:

- Cesión de Derechos: es el acto de transferencia de una cosa o de un derecho, y por lo mismo habrá cesión siempre que una persona transmite a otra un derecho de cualquier índole, real, personal o de otro tipo.
- Subrogación: evoca la idea de una sustitución, la cual puede ser de una cosa por otra o una persona por otra.
- Asunción o cesión de deuda: es un acto jurídico de tipo contrato, en virtud del cual una persona a la que se le llama "credente" y que es deudora en otro acto jurídico diverso, transmite la deuda que tiene frente a su acreedor en el otro acto, y con la autorización de este, a otra persona a la cual se designa como "transmisionario".
- Gestión de negocios: una persona que recibe el nombre de gestor se encarga voluntaria y gratuitamente de un asunto de otra persona que recibe el nombre de dueño, con ánimo de obligarlo, y sin ser su representante ni por mandato de ley ni por convenio.
- Adjudicación: es el acto jurídico unilateral, de autoridad del estado, por el cual este, hace ingresar a su patrimonio, o al de otra persona, un derecho patrimonial pecuniario, real, personal o de otra índole, y que era antes titularidad de otra persona, mediante un procedimiento establecido en la ley.
- Tradición: es la entrega real, jurídica o virtud de un bien, que hace su poseedor a otra persona, se produzca o no la transferencia de la posesión a título de dominio, del referido bien.

El derecho personal es perecedero, de ahí que, si la obligación es producto de la voluntad de los seres humanos, tiene también un fin, tiene un término de vida, sea cual fuere la especie que de la misma se considere.

Cabe decir que lo normal es que un derecho de crédito se cumpla, y al cumplirse con el objeto de ese derecho de crédito, éste se extingue; también lo normal es que, sea el deudor en el derecho de crédito, el que paga la prestación debida, y paga el objeto debido.

Sin embargo hay ocasiones totalmente diferentes, en donde el acreedor no recibe el cumplimiento de su derecho, esto puede suceder por su propia voluntad, o porque la ley lo determina, o bien porque el mismo acreedor extingue su derecho ante la conducta ilícita

que asume su deudor, o bien finalmente porque el acreedor estima conveniente y prudente, poner fin a su derecho de crédito.

Entre los dos casos extremos anteriores, hay situaciones intermedias en donde el acreedor recibe menos de lo que se le debe, ya sea porque él así lo quiere o ya sea porque la ley así lo dispone, o bien hay casos en que el acreedor recibe en pago un objeto diverso del que se le debía originariamente.

Las formas de extinguir el derecho de crédito son las siguientes:

- Pago. La obligación se paga cumpliéndola, y por lo mismo si el objeto de la obligación consiste en dar una cosa, se paga dando la cosa, si es el objeto una prestación de hacer, se paga haciendo, y por último, si el objeto es de no hacer, se paga no haciendo, absteniéndose.
- Término resolutorio. Es el acontecimiento futuro de realización cierta, del cual depende la extinción de una obligación.
- Condición resolutoria. Es resolutoria la condición cuando cumplida resuelve la obligación, volviendo las cosas al estado que tenían, como si está nunca hubiera existido.
- Resolución. Es un acto jurídico por el cual:
 - se priva de sus efectos, total o parcialmente para el futuro, a un acto jurídico anterior, plenamente válido.
 - los efectos pasados de este, siendo lícitos, pueden o no quedar subsistentes según la naturaleza del acto, o la voluntad de las partes.
- Novación. Es el convenio *Latus Sensu*, solemne, celebrado entre dos o más personas que guardan entre sí el carácter previo de acreedor y deudor, y en ciertos casos interviene un tercero, y por el cual extinguen el derecho de crédito convencional que los liga, y los sustituyen, con ánimo de novar por otro que difiere del extinguido en uno de sus elementos de existencia.
- Confusión. Es el acto de virtud del cual las calidades de acreedor y deudor de un solo derecho de crédito, se reúnen en una sola persona.

- Renuncia de los derechos. Es el acto jurídico unilateral de dimisión o dejación voluntaria de un derecho de índole patrimonial.
- Remisión. Es el acto jurídico por el cual el acreedor dimite voluntaria y unilateralmente al derecho de exigir, total o parcialmente a su obligado-deudor, el pago de la prestación debida.
- Compensación. Se entiende como la forma admitida o que establece la ley, en virtud de la cual se extinguen por ministerio de la ley dos deudas, hasta el importe de la menor, y en las cuales los sujetos titulares reúnen la calidad de acreedores y deudores recíprocamente.
- Dación en pago. Es un convenio en virtud del cual un acreedor acepta recibir de su deudor, por pago de su crédito, un objeto diverso del que se le debe.
- Concurrencia y prelación de acreedores. Es la reunión de los acreedores o titulares de derechos de crédito, en contra de un mismo deudor, para determinar a cuales de esos acreedores y en qué orden, se les deben pagar sus créditos con los bienes de su común deudor, cuando este cayo en insolvencia.
- Transacción. Es un convenio por el cual las partes haciendo se recíprocas concesiones, terminan una controversia, o previenen otra.

1.3.3 CONTRATOS

El contrato¹⁶ se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es una especie dentro del género de los convenios. El contrato crea derechos reales o personales, o bien los transmite; pero el contrato no puede crear derechos distintos. El contrato no puede referirse ni a la creación ni a la transmisión de derechos no patrimoniales. En los derechos y obligaciones que engendra o transmite el contrato, no solo hay derechos personales, sino también reales. Existen contratos que originan exclusivamente derechos personales, otros que crean derechos reales y personales, y puede haber contratos que exclusivamente tengan el objeto dar nacimiento a derechos reales.

¹⁶ GALINDO GARIAS, Ignacio, (2016), Estudio de Derecho Civil, Editorial UNAM, México.

Estudio particular

Contratos unilaterales u bilaterales. El contrato unilateral es un acuerdo de voluntades que engendra solo obligaciones para una parte y derechos para la otra. El contrato bilateral es el acuerdo de voluntades que da nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes.

Contratos onerosos y gratuitos. Es oneroso el contrato que impone provechos y gravámenes recíprocos. Es gratuito aquel en que los provechos corresponden a una de las partes y los gravámenes a la otra.

No es exacto que todo contrato bilateral sea oneroso y todo contrato unilateral sea gratuito.

Los contratos onerosos se subdividen en:

- **Conmutativos.** Cuando los provechos y gravámenes son cierto y conocidos desde la celebración del contrato; es decir, cuando la cuantía de las prestaciones puede determinarse desde la celebración del contrato.
- **Aleatorios.** Cuando los provechos y gravámenes dependen de una condición o término, de tal manera que no pueda determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta que se realice la condición o el término.

Contratos reales y consensuales. Los contratos reales son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa. Cuando se dice que un contrato es consensual, en oposición a real, simplemente se indica que no se necesita la entrega de la cosa para la constitución del mismo.

Son contratos consensuales en oposición a reales, todos los que reglamenta nuestro derecho respecto a prestaciones de cosas.

Contratos formales y consensuales. Son contratos formales aquellos en los que el consentimiento debe manifestarse por escrito, como un requisito de validez, de tal manera que si no se otorga en escritura pública o privada, según el acto, el contrato estará afectado de nulidad relativa.

El contrato consensual en oposición al formal, es aquel que para su validez no requiere que el consentimiento se manifieste por escrito y, por lo tanto, puede ser verbal, o puede tratarse de un consentimiento tácito, mediante hechos que necesariamente lo supongan, o

derivarse del lenguaje mímico, que es otra forma de expresar el consentimiento sin recurrir a la palabra o a la escritura.

Contratos principales y contratos de garantía o accesorios. Los principales son aquellos que existen por sí mismos, en tanto que los accesorios son los que dependen de un contrato principal. Los accesorios siguen la suerte de los principales porque la nulidad o la existencia de los primeros originan a su vez, la nulidad o la inexistencia del contrato accesorio.

Contratos instantáneos y de tracto sucesivo. Los instantáneos son los contratos que se cumplen en el mismo momento en que se celebran, de tal manera que el pago de las prestaciones se lleva a cabo en un solo acto; y los de tracto sucesivo son aquellos en que el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un periodo determinado.

El convenio es un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos reales o personales; por lo tanto, el convenio tiene dos funciones: una positiva, que es crear o transmitir obligaciones y derechos, y otra negativa: modificarlos o extinguirlos.

Dentro de la terminología jurídica se ha hecho una distinción entre contratos y convenios en sentido estricto: al contrato se le ha dejado la función positiva, es decir, el acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones, y al convenio en sentido estricto, le corresponde la función negativa de modificar o extinguir esos derechos y obligaciones.

1.4 MARCO CONCEPTUAL

OBLIGACIÓN

Exigencia establecida por la moral, la ley o la autoridad. La cual llega a ser un requisito para la realización de ciertos actos dentro de la vida cotidiana de las personas, en este caso para poder disponer de sus bienes.

CERTIFICADO DE SALUD MENTAL

El certificado médico es una constancia escrita en la cual el médico da, por cierto, hechos sobre el estado de salud de una persona, que comprueba por medio de la asistencia, examen o reconocimiento del paciente.

El certificado de salud mental es un documento emitido por el especialista en salud mental que da debida constancia de la estabilidad psíquica y emocional del paciente solicitante.

ACTO JURÍDICO

El acto jurídico es la declaración o manifestación de voluntad, sancionada por el Derecho, destinada a producir efectos jurídicos queridos por su autor o por las partes, que pueden consistir en crear, modificar, transferir, transmitir o extinguir derechos y obligaciones.

Para que se dé el acto jurídico no basta con que haya un sujeto y un objeto con bastante capacidad, se necesita algo que los ponga en relación, estableciendo un lazo o un vínculo que los una, haciendo pasar la relación jurídica del estado de posibilidad al estado de existencia. Este tercer elemento es un hecho, que por ser productor de efectos jurídicos se denomina hecho jurídico, cuando tal hecho procede de la voluntad humana recibe el nombre de acto jurídico.

Usualmente la doctrina indica que son actos jurídicos solamente los típicos o formales previstos y descritos explícitamente por la ley.

PERSONA ADULTA MAYOR

Un adulto mayor es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando.

TERCERA EDAD

Es un término antro-po-social que hace referencia a las últimas décadas de la vida, en la que uno se aproxima a la edad máxima que el humano puede vivir. En esta etapa del ciclo vital, se presenta un declive de todas aquellas estructuras que se habían desarrollado en las etapas anteriores, con lo que se dan cambios a nivel físico, cognitivo, emocional y social. A pesar que esta fase tiene un punto final claro (la muerte), la edad de inicio no se encuentra establecida específicamente, puesto que no todos los individuos envejecen de la misma forma.

NOTARIO

Es la persona autorizada, que Conforme a derecho da fe instrumental de los hechos, actos y negocios jurídicos del derecho privado, realizados voluntaria y bilateralmente en acuerdo autónomo.

DISPOSICIÓN

La palabra disposición puede ser entendida según el contexto en que se use de varios modos. Se puede referir a la disposición como el libre ejercicio de nuestra libertad para decidir sobre nuestras pertenencias, como cuando se decide vender o donar algo de nuestra propiedad.

VOLUNTAD

Es la aptitud legal para querer disponer de algo y resulta ser uno de los requisitos básicos para la existencia de los actos jurídicos. Los vicios de la voluntad en este sentido son aquellos que hacen anulables los actos logrados lícitamente, como ser los contratos.

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD

Siendo un concepto de derecho civil, se da para que nuestros actos produzcan efectos jurídicos, es necesario manifestar nuestra voluntad de llevarlos a cabo. La declaración de voluntad tiene por objetivo confirmar el deseo de realizar una acción jurídica de un individuo. Sólo las personas con capacidad jurídica pueden hacer una declaración de voluntad válida.

Mediante documento legal, sea contrato o acción legal requiere una declaración de voluntad, de lo contrario no se puede realizar. El número de declaraciones de voluntad necesarias, es decir, si solo una parte expresa su voluntad o si hay dos personas implicadas, depende de si la acción jurídica es unilateral o bilateral. En el caso de los acuerdos de compra o alquiler, por ejemplo, siempre hay dos personas involucradas: Una parte presenta una oferta, la otra parte la acepta. En tal caso, ambas partes deben expresar efectivamente su voluntad. Pero es importante tener en cuenta que no toda expresión de voluntad es adecuada para ser considerada efectiva.

DERECHO NOTARIAL

El derecho notarial es la rama del derecho empresarial, corporativo y público que estudia y regula la actuación notarial al igual que los instrumentos notariales, los cuales por cierto son protocolares y extra protocolares, al igual que los procesos notariales.

TESTIMONIO

Proviene del latín: testimonium) hace referencia a un discurso en primera persona en el que se relatan las experiencias de un individuo sobre acontecimientos violentos como genocidios, xenofobia, feminicidios, políticas de muerte, entre otros.

1.5 MARCO CONTEXTUAL

1.5.1 CONTEXTO SOCIAL

Dentro de la actual sociedad los adultos mayores llegan a ser una carga para sus familiares porque debido a la capacidad disminuida física que tienen los hijos muchas veces llegan hasta abandonarlos o si los tienen y cuidan cerca de ellos no lo hacen de buena voluntad, la realidad que se afronta es que los adultos mayores son un grupo poblacional muy frágil, sufre de maltratos psicológicos y hasta físicos, más aún cuando el adulto mayor posee ciertos bienes, los descendientes se encuentran esperando su fallecimiento, ya en casos más extremos los hijos que tienen derecho sucesorio adelantan la compra venta del bien inmueble a favor de ellos, llevándolos con engaños y poniendo testigos pagados en algunos casos les hacen firmar documentos notariales de transferencia que luego de realizar el trámite de cambio de nombre, hacen lo necesario para ir a internarlos en casas de acogida o asilos públicos.

Siendo la verdad que fueron sus padres quienes forjaron un capital con bienes muebles y inmuebles llegan a ser abandonados como si no tuvieran familia, existiendo casos en los que si son más de 2 hijos llega a ser uno de ellos quien se aprovecha de la persona adulta mayor, nunca se podrá ver lo que sucede dentro de un hogar pero el estado tiene normativa de derecho hacia las personas adultas mayores para que no se atropelle sus mismo “derechos” que hagan que puedan envejecer dignamente y disfrutando del esfuerzo económico de su juventud.

Por lo que se tiene que cuidar a este grupo poblacional porque a esa edad son vulnerables de que cualquier persona se aproveche de ellos, siendo necesario que el Notario de Fe

Pública exija legalmente como requisito un certificado médico de salud mental que avale los actos de disposición de sus bienes.

1.5.2 ECONÓMICO

Por lo referente al contexto económico se debe tener en cuenta que el daño económico ocasionado a los adultos mayores que fueron despojados de sus bienes es muy grande y en casos extremos quedan en el completo abandono, a merced de su suerte, puesto que la familia que los despojo prefiere deshacerse de ellos en casas de acogida, o casas de reposo donde ya viéndose abandonados dejan que su salud desmejore y luego fallecen.

Si bien existen leyes y normas que protegen actualmente a los adultos mayores las mismas no son cumplidas y los familiares que proceden al despojo de sus bienes de las personas adultas mayores tienen muchas formas de coacción para que puedan transferir sus bienes ya sea con amenazas o maltratos que van realizado de forma paulatina.

Se debe tener en cuenta que por las capacidades físicas disminuidas propias de la edad los adultos mayores llegan a ser dependientes de sus familiares más jóvenes que muchas veces son sus hijos, por ende llegan a ser vulnerables y víctimas de quienes algún día ellos cuidaron criaron e hicieron crecer.

1.5.3 POLÍTICO

En referencia al contexto político se debe tener en cuenta que como política pública se ha creado desde los años 90` el llamado BONOSOL donde los adultos mayores cumplidos los 60 años percibían una renta que al principio era anual y actualmente es mensual y tiene el nombre de RENTADIGNIDAD, además dentro de las políticas más relevantes en el tratamiento de problemáticas relacionadas con los derechos de las personas mayores durante los últimos cinco años se encuentran:

- a) Reconocimiento y Ejercicio de los Derechos de la Población Adulta Mayor. La Ley N° 369, General de las Personas Adultas Mayores, de 01 de mayo de 2013, regula los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección. La Ley N° 369, es una norma general que regula los derechos, garantías y deberes de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II, Artículo 109 de la Constitución Política del Estado y se encuentra dentro de aquellas que, en el marco de los

derechos fundamentales establecidos en la Constitución, se encarga de regular los derechos de las Personas Adultas Mayores en un ámbito protectorio. La Ley se basa en los Artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado, en los que se establece que todas las Personas Adultas Mayores tienen derecho a una vejez digna con calidad y calidez humana, a una renta vitalicia de vejez, a la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades; prohibiendo y sancionando toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación. La norma ha desarrollado dimensiones de la vejez digna referidas a la renta vitalicia de vejez, el desarrollo integral, promoción de la libertad personal, desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia, acceso a vivienda de interés social, provisión de alimentación suficiente por situación de vulnerabilidad, práctica de actividades recreativas, condiciones de accesibilidad, incorporación al desarrollo económico y productivo de acuerdo a capacidades y posibilidades; reconocimiento de su conocimiento y experiencia, propiciar el diálogo y la interrelación intergeneracional dentro de un marco de protección social integral.

- b) Incremento a la Renta Dignidad. Mediante la Ley N° 953, de 26 de mayo de 2017 se incrementa la Renta Dignidad en 50 bolivianos, con el incremento, los no rentistas mayores de 60 años reciben 300 bolivianos mensuales, mientras que los rentistas se benefician con Bs. 250, actualmente la renta subió a Bs. 350.-
- c) Trato Preferente Según lo establecido en la Ley N° 369 y el Decreto Supremo N° 1807, todas las Instituciones Públicas y Privadas que brinden algún servicio a la población adulta mayor debe aprobar, difundir e implementar sus reglamentos internos específicos sobre trato preferente. Los criterios de Trato Preferente son: - Uso eficiente de los tiempos de atención. - Capacidad de respuesta institucional. - Capacitación y sensibilización del personal. - Atención personalizada y especializada. - Trato con calidad y calidez. - Erradicación de toda forma de maltrato.

CAPÍTULO II

2 MARCO JURÍDICO

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dentro de la Constitución Política¹⁷ las personas Adultas Mayores tienen derechos reconocidos dentro de los artículos 67, 68 y 69.

Sección VII

Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo 67. I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Artículo 68. I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Artículo 69. Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la ley.

2.2 LEY N^o 483, DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

ARTÍCULO 93.- (REQUISITOS COMUNES). Los requisitos comunes para todo trámite voluntario notarial¹⁸ son los siguientes:

¹⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Bolivia.

¹⁸ LEY N^o 483, (2014), Ley del Notariado Plurinacional, Ley de 25 de enero de 2014, Bolivia.

- a) Documento de identidad de las interesadas y los interesados, original y fotocopia simple;
- b) En la petición escrita se debe manifestar el consentimiento de los intervinientes, la especificación de las generales de ley, el motivo de la petición y el derecho que les asiste. Contendrá también la declaración de inexistencia del proceso judicial sobre el caso que se tramita o la acreditación del desistimiento de un proceso en trámite.

Dentro de la documentación se debe tener en cuenta la cédula de identidad donde se comprobará la capacidad de obrar del solicitante, por lo que siendo el solicitante mayor de edad, el notario procede a realizar preguntas para verificar que es la persona que lo solicita y no otra.

Asimismo como autoridad el Notario debe cerciorarse que la persona que se encuentra realizando dichos trámites se encuentra en perfecta condición como para disponer y que la voluntad no se encuentre con vicios, claro está que cuando se le obliga a una persona de la tercera edad a realizar actos de disposición sobre sus bienes los familiares recurren a amenazas bastante contundentes como ser maltrato psicológico los cuales a plena vista no llegarían a reconocerse de fácil manera, por lo que es necesario asegurar que es “voluntario”.

Artículo 39º.- (Documentos notariales)

- I. Son documentos notariales aquellos que la notaria o el notario elabora, redacta, interviene o autoriza, confiriendo fe a los actos, los hechos y las circunstancias que presencia. Serán otorgados con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.
- II. Constituye parte del documento notarial el recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a las voluntades de los interesados.

De acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 483 indica cuales son las acciones que tiene el Notario de Fe Pública donde establece cual s la función práctica de la autoridad en relación a los documentos y los aspectos legales que debe velar

2.3 LEY N^a 369, GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ¹⁹

La Ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección^{002E}

Siendo titulares de los presentes derechos las personas que son mayores de 60 años, Los derechos de las personas adultas mayores son inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles y progresivos.

Siendo claramente establecidos sus derechos en el artículo 5 de la Ley N^a 369, siendo los siguientes:

- a. La Renta Universal de Vejez en el marco del Régimen No Contributivo del Sistema Integral de Pensiones - SIP.
- b. Un desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia.
- c. La promoción de la libertad personal en todas sus formas.
- d. El acceso a vivienda de interés social.
- e. La provisión de alimentación suficiente que garantice condiciones de salud, priorizando a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.
- f. La práctica de actividades recreativas y de ocupación social, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para su sostenibilidad.
- g. El desarrollo de condiciones de accesibilidad que les permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte.
- h. La incorporación al desarrollo económico productivo, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.
- i. El reconocimiento de la autoridad, saberes, conocimientos, experiencias y experticia, adquiridos en su proceso de vida.

¹⁹ LEY N^a 369, (2013), Ley de 1^a de mayo de 2013, Ley de las Personas Adultas Mayores, Bolivia.

- j. La implementación de programas especiales de información sobre los derechos de las personas adultas mayores.
- k. Promoción de la formación técnica, alternativa y superior.

Artículo 10. (ASISTENCIA JURÍDICA). El Ministerio de Justicia brindará asistencia jurídica preferencial a las personas adultas mayores, garantizando los siguientes beneficios:

1. Información y orientación legal.
2. Representación y patrocinio judicial.
3. Mediación para la resolución de conflictos.
4. Promoción de los derechos y garantías constitucionales establecidos a favor de la persona adulta mayor.

CAPÍTULO III

3 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS

3.1 CUESTIONARIO

Dentro de la presente investigación se ha obtenido resultados de un cuestionario de preguntas cerradas los cuales se basan en el siguiente modelo:

CUESTIONARIO N° 1

NOMBRES Y APELLIDOS

AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO NOTARIAL

- 1. ¿CUÁNTAS PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS HA ATENDIDO UD. EN LOS PASADOS 60 DÍAS?

.....

- 2. ¿QUÉ TIPO DE TRÁMITES NOTARIALES REALIZAN MAYORMENTE LAS PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS? MENCIONE SPOR LO MENOS 3 ACTOS.

.....

- 3. ¿CONOCE USTED SI EXISTE ALGUNA NORMATIVA, EN RELACIÓN A SOLICITAR CERTIFICADO MÉDICO QUE AVALE LA SALUD MENTAL DE PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS DE EDAD, PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELATIVOS A DISPOSICIÓN DE BIENES?

SI

NO

- 4. EN CASO AFIRMATIVO SEÑALE LA NORMA LEGAL.

.....

5. ¿ALGUNA VEZ HAN INICIADO A USTED O A UN COLEGA SUYO ALGUN TIPO DE PROCESO JUDICIAL COMO CONSECUENCIA DE HABER REALIZADO ALGUN DOCUMENTO SUSCRITO POR PERSONAS ADULTAS MAYORES?

SI

NO

6. EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE LAS CAUSAS QUE OCASIONARON DICHO PROCESO JUDICIAL.

.....
.....

7. SEÑALE QUE PRECAUCIONES SE DEBEN TOMAR EN CASO QUE ACUDA A SU DESPACHO UNA PERSONA MAYOR DE 70 AÑOS, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ALGUN ACTO DE DISPOSICIÓN RESPECTO A SU PATRIMONIO.

.....
.....

8. TIENE USTED ALGUN TIPO DE HERMENEUTICA PARA ESTABLECER SI ESTA PERSONA MAYOR DE 70 AÑOS, SE HALLA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES, A TIEMPO DE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NOTARIALES PERTINENTES.

.....
.....

9. ¿CONSIDERA USTED NECESARIO EL SOLICITAR EN CASOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES DE PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, UN CERTIFICADO DE SALUD MENTAL QUE AVALE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA ADULTA MAYOR?

SI

NO

CUESTIONARIO N° 2 (DIRIGIDO A JUECES)

NOMBRES Y APELLIDOS

AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL CAMPO JUDICIAL CIVIL

- A. ¿HA LLEGADO ANTE SU JUZGADO PROCESOS DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA POR HABER SIDO FIRMADAS POR PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 70 AÑOS?

SI

NO

- B. ¿LOS PROCESOS DE NULIDAD SON INTERPUESTOS POR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 70 AÑOS O POR SUS FAMILIARES?

SI

NO

- C. ¿CONOCE USTED SI EXISTE ALGUNA NORMATIVA, EN RELACIÓN A SOLICITAR CERTIFICADO MÉDICO QUE AVALE LA SALUD MENTAL DE PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS DE EDAD, PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELATIVOS A DISPOSICIÓN DE BIENES?

SI

NO

- D. ¿CREE USTED QUE DEBE HABER UNA NORMATIVA QUE REQUIERA UN CERTIFICADO MÉDICO PARA QUE LA PERSONA ADULTA MAYOR PREVIAMENTE A REALIZAR UN ACTO DE DISPOSICIÓN DE SUS BIENES?

SI

NO

3.2 GRÁFICOS DE LAS ENCUESTAS

1. ¿CUÁNTAS PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS HA ATENDIDO UD. EN LOS PASADOS 60 DÍAS?

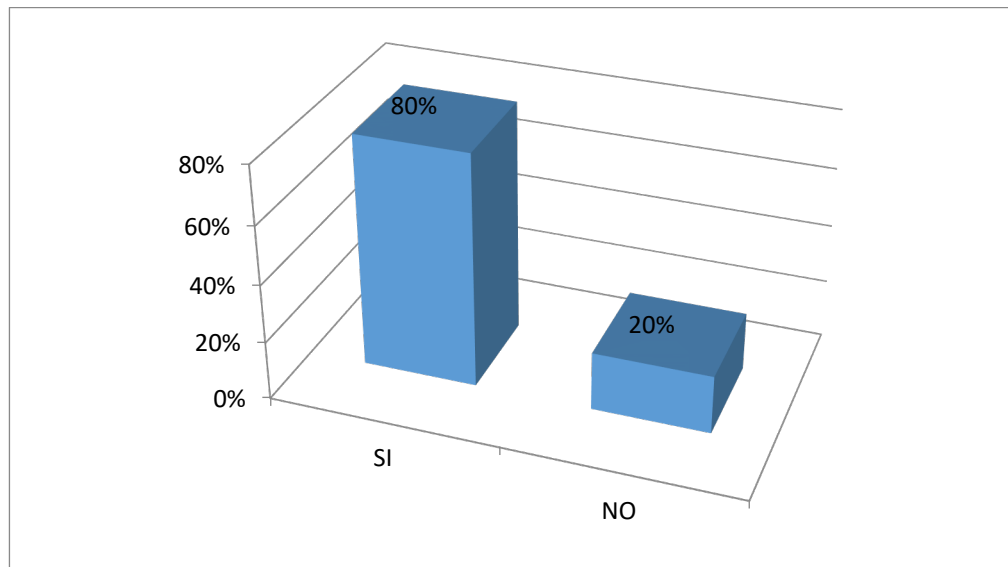


GRÁFICO 1.- Entrevista Realizada. Elaboración Propia

2. ¿QUÉ TIPO DE TRÁMITES NOTARIALES REALIZAN MAYORMENTE LAS PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS? MENCIONE SPOR LO MENOS 3 ACTOS.

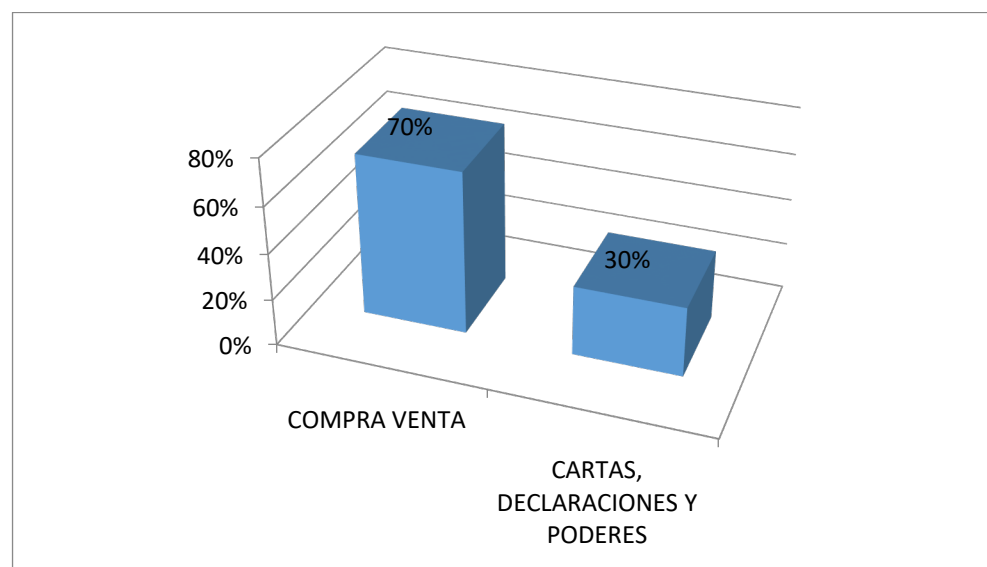


GRÁFICO 2.- Entrevista Realizada. Elaboración Propia

3. ¿CONOCE USTED SI EXISTE ALGUNA NORMATIVA, EN RELACIÓN A SOLICITAR CERTIFICADO MÉDICO QUE AVALE LA SALUD MENTAL DE PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS DE EDAD, PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELATIVOS A DISPOSICIÓN DE BIENES?

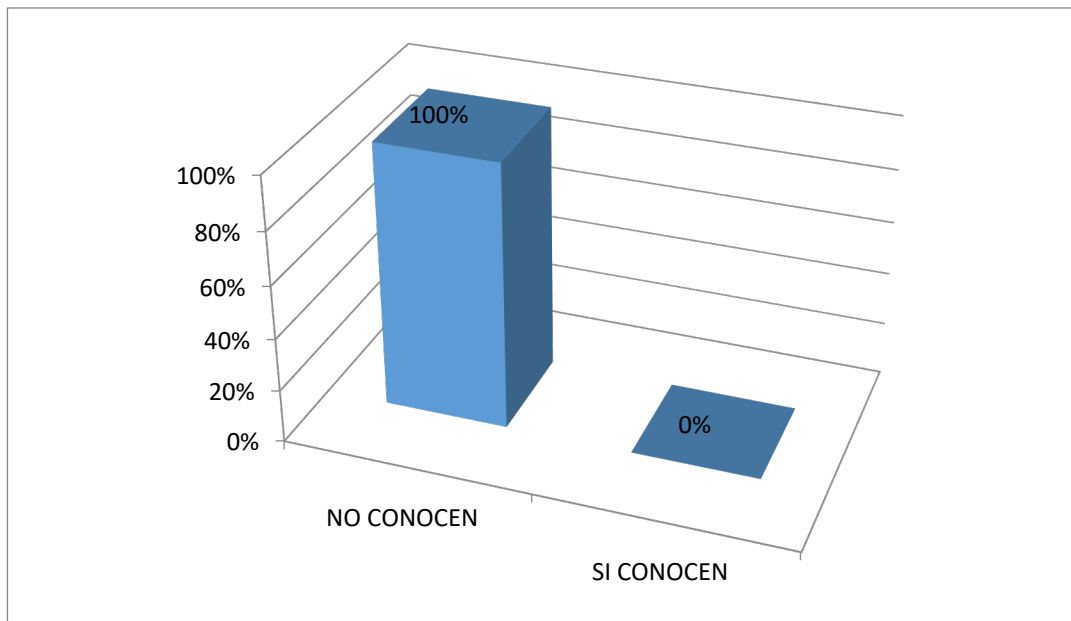


GRÁFICO 3.- Entrevista Realizada. Elaboración Propia

4. EN CASO FIRMATIVO SEÑALE LA NORMA LEGAL.

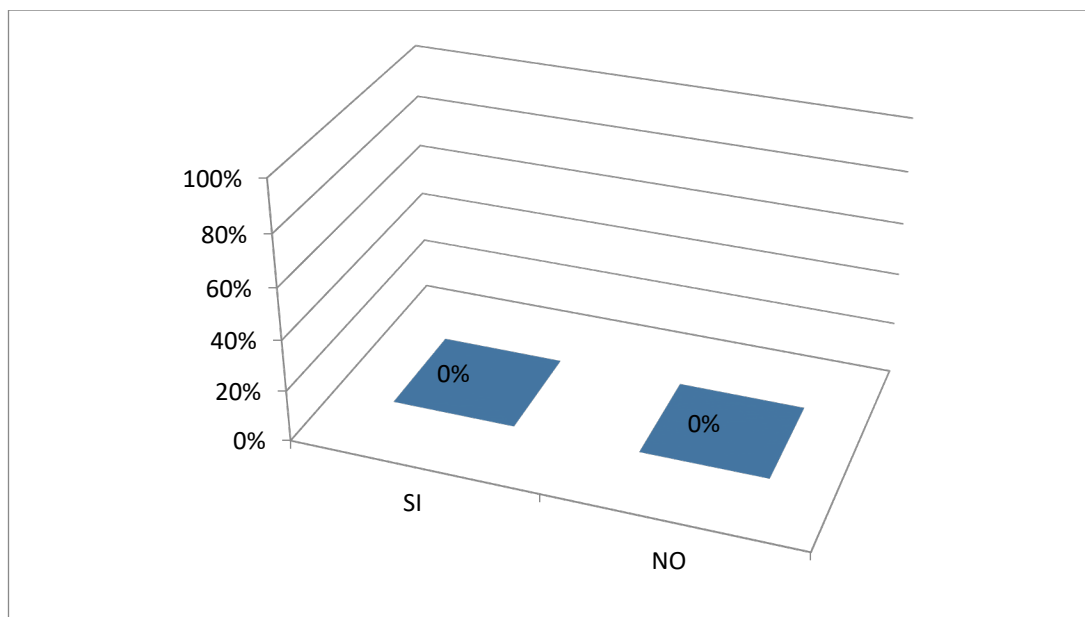


GRÁFICO 4.- Entrevista Realizada. Elaboración Propia

5. ¿ALGUNA VEZ HAN INICIADO A USTED O A UN COLEGA SUYO ALGUN TIPO DE PROCESO JUDICIAL COMO CONSECUENCIA DE HABER REALIZADO ALGUN DOCUMENTO SUSCRITO POR PERSONAS ADULTAS MAYORES?

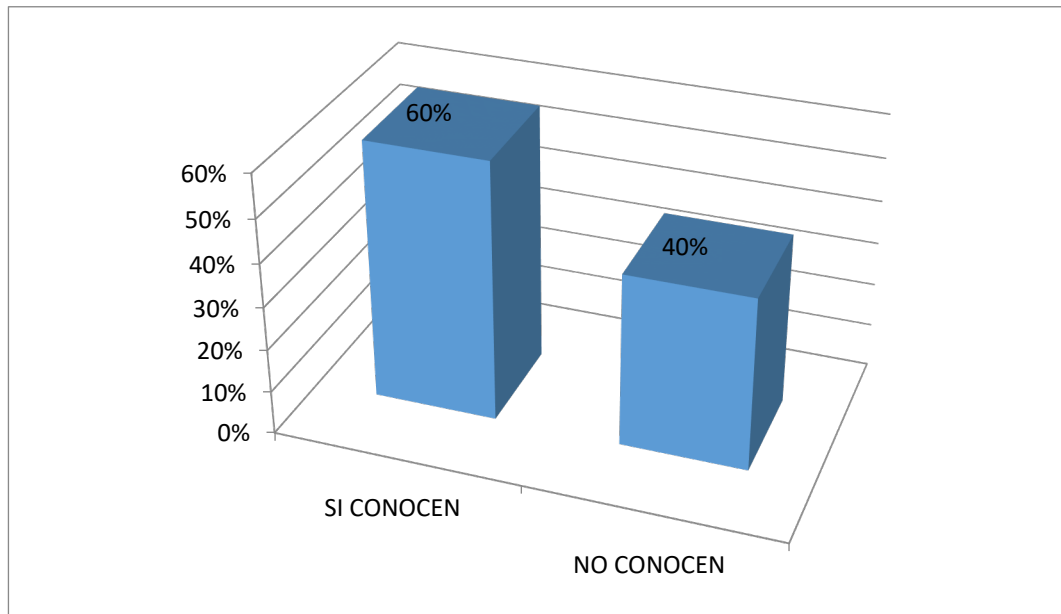


GRÁFICO 5.- Entrevista Realizada. Elaboración Propia

6. EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE LAS CAUSAS QUE OCASIONARON DICHO PROCESO JUDICIAL.

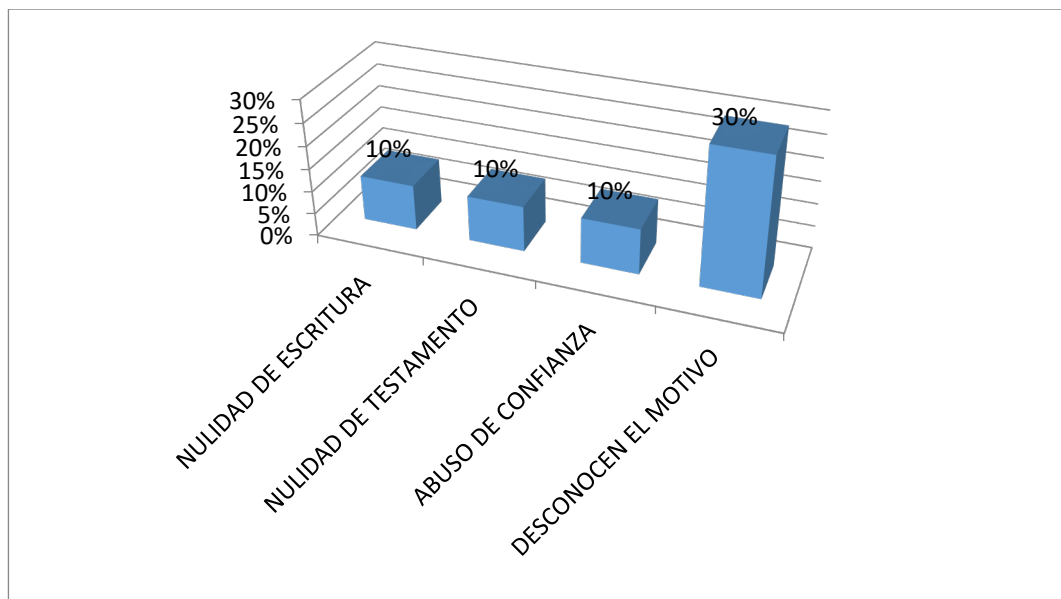


GRÁFICO 6.- Entrevista Realizada. Elaboración Propia

7. SEÑALE QUE PRECAUCIONES SE DEBEN TOMAR EN CASO QUE ACUDA A SU DESPACHO UNA PERSONA MAYOR DE 70 AÑOS, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ALGUN ACTO DE DISPOSICIÓN RESPECTO A SU PATRIMONIO.

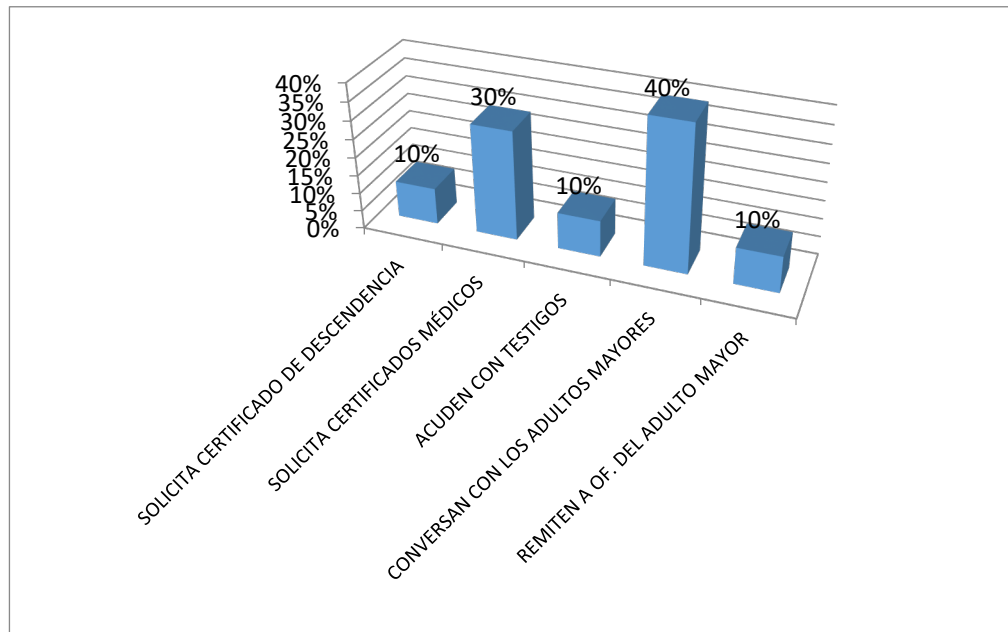


GRÁFICO 7.- Entrevista Realizada. Elaboración Propia

8. TIENE USTED ALGUN TIPO DE HERMENEUTICA PARA ESTABLECER SI ESTA PERSONA MAYOR DE 70 AÑOS, SE HALLA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES, A TIEMPO DE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NOTARIALES PERTINENTES.

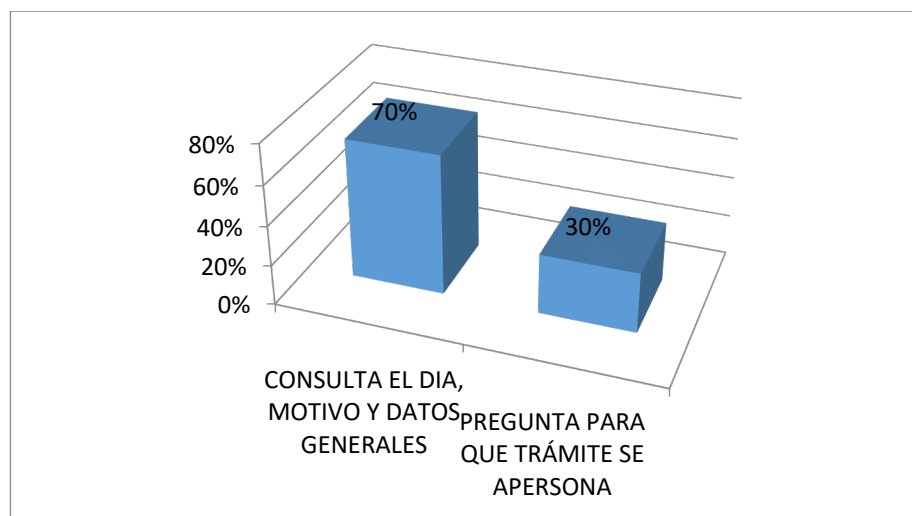


GRÁFICO 8.- Entrevista Realizada. Elaboración Propia

9. ¿CONSIDERA USTED NECESARIO EL SOLICITAR EN CASOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES DE PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, UN CERTIFICADO DE SALUD MENTAL QUE AVALE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA ADULTA MAYOR?

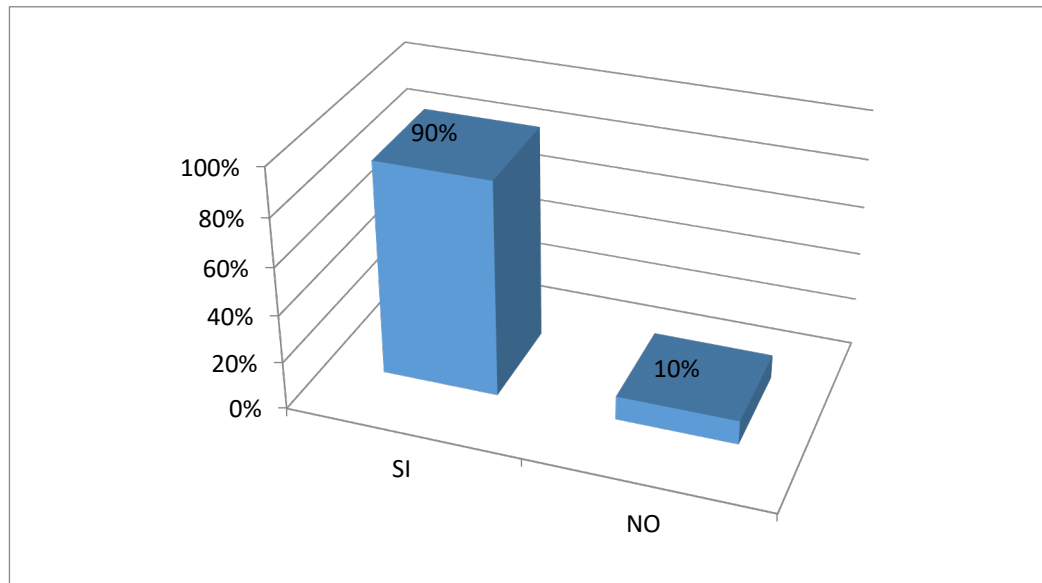


GRÁFICO 9.- Entrevista Realizada. Elaboración Propia

Dentro de los cuadros estadísticos se puede ver que ante las notarías se han aproximado un alto porcentaje de personas adultas mayores de 70 años en adelante que han llegado a realizar distintos documentos notariales, llegando a un 80 por ciento, siendo que un 70% corresponde a documentos de disposición de escrituras públicas de compra venta, al mismo tiempo se les pregunto si conocen que existiese una normativa donde se requiera certificado médico para poder realizar documento de disposición de bienes a lo que indican que no en un 100%, siendo que conocen en un porcentaje del 60% procesos judiciales porque el notario debe informar a la autoridad judicial sobre la firma de escrituras públicas, siendo procesos judiciales sobre nulidades de escritura pública, nulidades de testamento y otros, dentro de las precauciones como notarios toman antes de que el adulto mayor de 70 años son mayormente, solicitan el acompañamiento de testigos que firmaran conjuntamente el documento, conversan con la persona preguntando sus datos generales, por último se considera en un 90% estar de acuerdo con solicitar un certificado médico que respalde la capacidad de disposición para poder firmar la escritura pública donde llegará a enajenar sus bienes.

RESULTADO DE CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES DE MATERIA CIVIL

- A. ¿HA LLEGADO ANTE SU JUZGADO PROCESOS DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA POR HABER SIDO FIRMADAS POR PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 70 AÑOS?

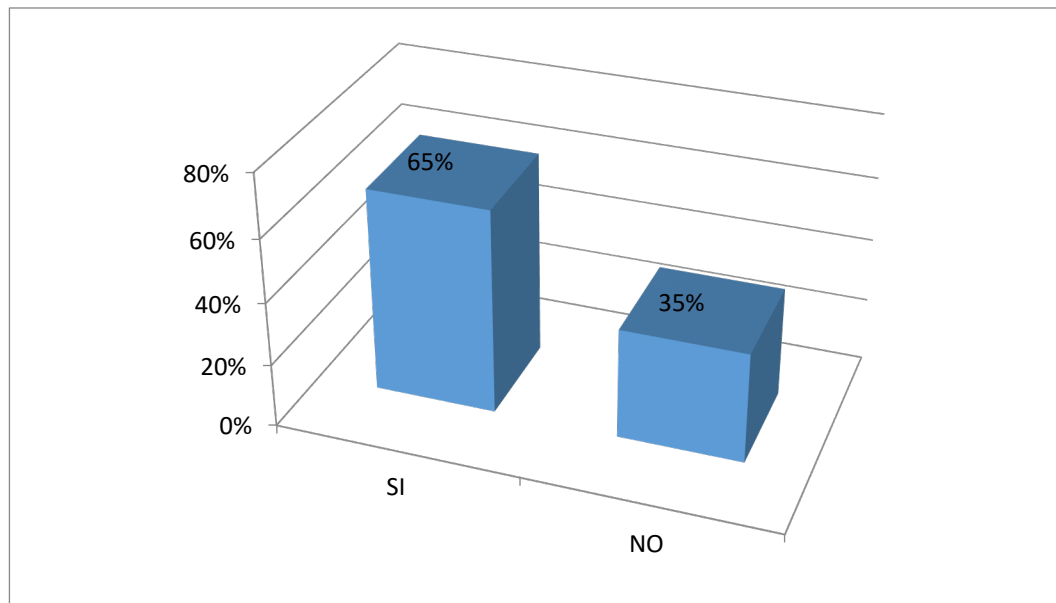


GRÁFICO A.- Entrevista Realizada. Elaboración Propia

- B. ¿LOS PROCESOS DE NULIDAD SON INTERPUESTOS POR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 70 AÑOS O POR SUS FAMILIARES?

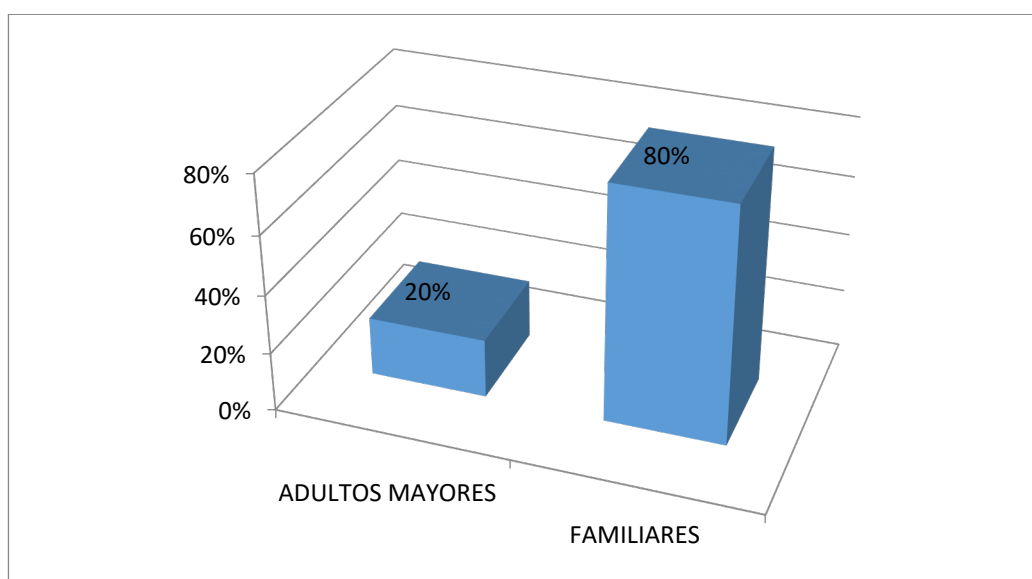


GRÁFICO 9.- Entrevista Realizada. Elaboración Propia

- C. ¿CONOCE USTED SI EXISTE ALGUNA NORMATIVA, EN RELACIÓN A SOLICITAR CERTIFICADO MÉDICO QUE AVALE LA SALUD MENTAL DE PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS DE EDAD, PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELATIVOS A DISPOSICIÓN DE BIENES?

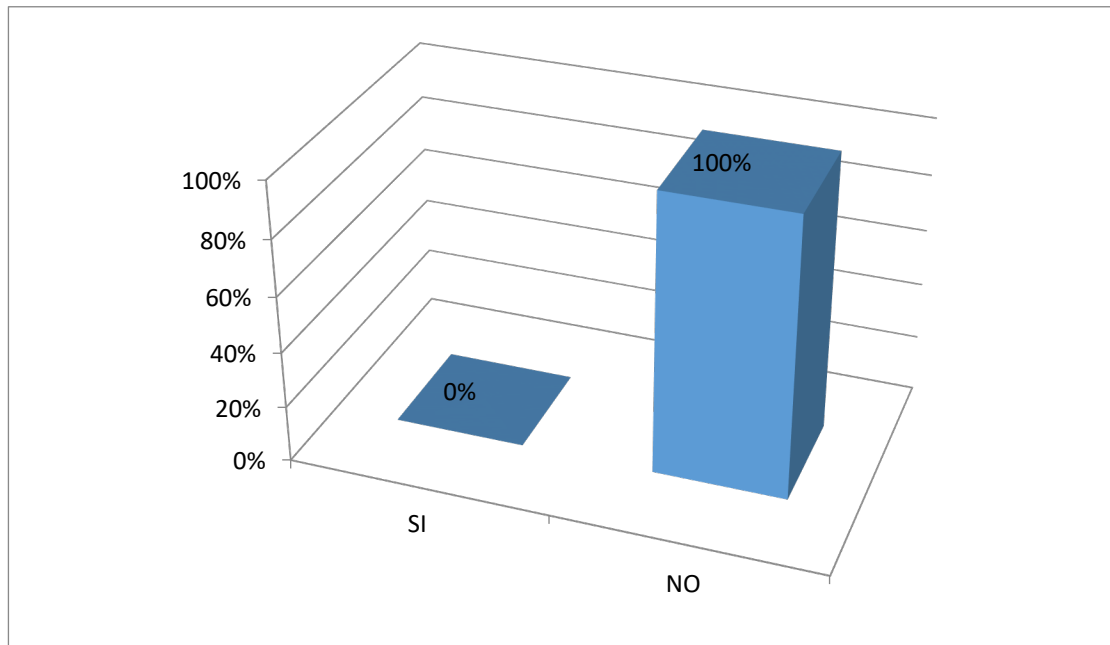


GRÁFICO 9.- Entrevista Realizada. Elaboración Propia

- D. ¿CREE USTED QUE DEBE HABER UNA NORMATIVA QUE REQUIERA UN CERTIFICADO MÉDICO PARA QUE LA PERSONA ADULTA MAYOR PREVIAMENTE A REALIZAR UN ACTO DE DISPOSICIÓN DE SUS BIENES?

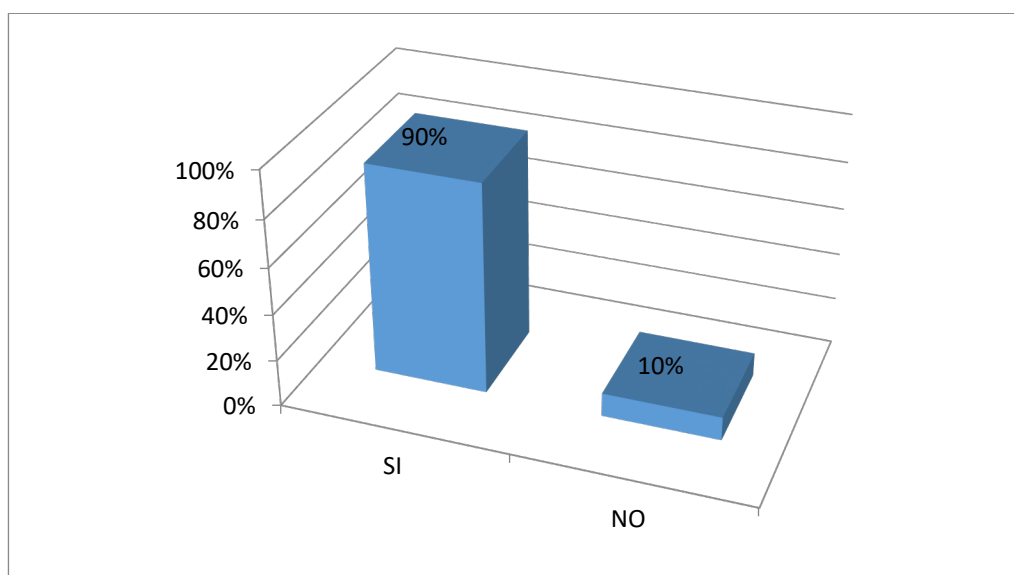


GRÁFICO 9.- Entrevista Realizada. Elaboración Propia

Habiendo realizado un cuestionario a jueces en materia civil de la ciudad de la paz, se ve los siguientes resultados porcentuales, siendo que en un 65 % se tiene procesos de nulidades de escrituras públicas firmadas por personas adultas mayores de 70 años en adelante, a lo que en un porcentaje del 80% es iniciado por los familiares y no así por el adulto mayor, a lo que respaldan en un 90% que se emita una normativa para poder solicitar un certificado médico en el caso de disposición de bienes, para evitar posteriormente un proceso de nulidad vía judicial.

CAPÍTULO IV

4 RESULTADOS Y PROYECTO

4.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Siendo que de acuerdo a las encuestas realizadas a los Notarios de Fe Pública las atenciones de personas mayores de 70 años son recurrentes, con documentos de compra venta, es decir de disposición, otros como cartas notariadas, poderes y declaraciones juradas.

No teniendo conocimiento de normativa que pueda exigir un certificado de salud mental que pueda avalar los actos que va a realizar ante Notarios de fe Pública para la disposición de sus bienes, esto significa que los derechos se ven disminuidos y pueden en lo futuro causarles ese detrimento malicioso de sus bienes.

Asimismo los Notarios de Fe Pública han tenido que afrontar procesos donde se ve disminuida su calidad de fedatario por haber realizado documentos de personas mayores de 70 años, siendo un problema para la autoridad notarial, ante procesos de nulidad de escritura, nulidades de testamento, abuso de confianza, y otros.

Dentro del cuestionario también se realizó la pregunta sobre las precauciones que se deben tomar cuando una persona mayor de 70 años acude ante un Notario de Fe Pública a lo que respondieron que realizan la correspondiente petición de la cédula de identidad preguntando los datos generales de la persona, conversan con los adultos mayores preguntándoles la fecha actual, en caso de que sea evidente que no conoce muchas preguntas se solicita certificados médicos además de que siempre las firmas de documentos se las realizan en presencia de testigos que a futuro podrán evidenciar que el acto que realizaron fue con plena conciencia y con conocimiento de lo que firmaron.

Se preguntó si tienen alguna hermenéutica para poder establecer si la persona mayor de 70 años se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales al momento de realizar la firma de documentos notariales, a lo cual respondieron que realizan las preguntas cotidianas como los datos generales, día y si saben de acontecimientos actuales además de preguntar para que tipo de trámite se apersona.

Por último en un gran porcentaje opinan que es necesario que se llegue a normar que de forma obligatoria se solicite un certificado de salud mental para personas mayores de 70

años, teniendo así la veracidad de que los actos de disposición los realiza con pleno uso de sus facultades mentales y con la libre voluntad.

4.2 ENCUESTA EN EL GAMLP

Competencias de la Unidad de Adultos Mayores del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Mediante decreto Municipal N° 03/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019 se aprueba el Manual de Organización y funciones, el cual es un instrumento técnico administrativo que tiene por objeto definir y formalizar el organigrama, dar a conocer la razón de ser, las relaciones interinstitucionales, las funciones y atribuciones de las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Por lo que la Unidad de Personas Adultas Mayores tiene como razón de ser: “Promover una vejez digna fomentando una cultura ciudadana de aceptación, inclusión e integración y generar espacios de difusión de los derechos de las personas adultas mayores, promoviendo el trato preferente mediante actitudes de respeto y solidaridad en la ciudadanía y velar por su salud física, emocional y cognitiva”

Funciones y Atribuciones Específicas

- a. Ejecutar programas, proyectos y planes de promoción, información y sensibilización de los derechos de las personas adultas mayores.
- b. Generar espacios de empoderamiento de la población adulta mayor para generar liderazgos participativos.
- c. Promover y ejecutar actividades de carácter cultural, recreativo, físico y de capacitación para las personas adultas mayores.
- d. Gestionar la institucionalización de personas adultas mayores en situación de extravío y/o riesgo social en centros de acogida dependientes del Estado.
- e. Promover la organización de las personas adultas mayores como un derecho, por medio de su participación ciudadana e integración social.
- f. Organizar actividades para preservar las capacidades físicas, cognitivas y emocionales de las personas adultas mayores.

- g. Desarrollar proyectos a favor de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social en el Municipio de La Paz.
- h. Apoyar a la participación y control social de las personas adultas mayores mediante el Consejo Ciudadano.
- i. Promover el empoderamiento de las personas adultas mayores brindando procesos de capacitación a través del proyecto de Desarrollo de Gestores Sociales denominado “Universidad del Adulto Mayor”.
- j. Promover y socializar normativa municipal a favor de personas adultas mayores.
- k. Identificar y remitir casos de maltrato y/o abandono a personas adultas mayores, a las plataformas correspondientes.
- l. Brindar servicios de atención y orientación psico socio legal a través de la plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor (PAIAM).
- m. Ejecutar proyectos para promover el trato preferente y acciones positivas a favor de la población Adulta Mayor.
- n. Socializar y sensibilizar sobre los derechos de las personas adultas mayores para un trato preferente y digno.

Tipos de Denuncia que recibe la Unidad por parte de las personas adultas mayores.

- Casos de extravío.
- Casos de abandono.
- Solicitudes de institucionalización (ingreso definitivo a centros de acogida y/o casas de reposo)
- Orientación en casos de Asistencia Familiar y cuidados de adulto mayos, temas laborales, declaratoria de herederos, delitos contra la propiedad, violencia intrafamiliar y violencia por terceros.

Asimismo la unidad que atiende a los adultos mayores indica que si han recepcionado denuncias por engaños o ser aprisionados físicamente para realizar trámites contra su voluntad.

Se indica que los adultos mayores tienen completas las facultades mentales a no ser en el caso de tener deterioro cognitivo los cuales se dan en enfermedades como el Alzheimer o demencia.

También como unidad que trata cotidianamente con adultos mayores indica que sería beneficioso para los adultos mayores de 70 años solicitar un certificado médico de salud mental previa a la suscripción de cualquier documento que sea con la finalidad de disposición de su patrimonio como una forma de asegurar que las decisiones son voluntarias y no coaccionadas por terceros; a la vez se considera que la solicitud de dicho documento no es un acto discriminatorio sino más bien es un instrumento para garantizar y restituir derechos de los adultos mayores.

4.3 PROYECTO

4.3.1 PROYECTO DE LEY

Dentro de presente investigación se ha tenido como resultado los parámetros legales pertinentes para la inclusión de un numeral en el artículo 39 de la Ley N° 483 “Del Notariado Plurinacional”, con la finalidad de solicitar de forma obligatoria la presentación del certificado de salud mental en los Actos Jurídicos realizados por Personas Mayores de 70 años ante Notarios de Fe Pública.

PROYECTO NORMATIVO

La presente propuesta tiene el siguiente proyecto normativo a ser incorporado en la Ley del Notariado Plurinacional, Ley No. 483, específicamente la incorporación del parágrafo III al art. 39, contenido en el Título IV, Capítulo I, Disposiciones Comunes, con la siguiente redacción:

LEY N° 1000

LEY DE 25 DE FEBRERO DE 2020

JEANINE AÑEZ CHAVEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:

INCORPORACION DEL PARARAFO III EN EL ART. 39 DE LA LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

CAPÍTULO I

ARTICULO UNICO

INCORPORACION DEL PARAGRAFO III EN EL ART. 39 DE LA LEY No. 483-LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

Art. 1 INCORPORACION DEL PARAGRAFO III EN EL Art.39 de la Ley No. 483

III.- PARA TODO DOCUMENTO NOTARIAL QUE INVOLUCRE DISPOSICION DE BIENES O AFECTACION DE LOS MISMOS, POR PARTE DE ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS, SE SOLICITARA CON CARÁCTER PREVIO COMO REQUISITO A LA SUSCRIPCION DE LOS MISMOS, LA PRESENTACION DE UN CERTICADO MEDICO DE SALUD MENTAL, A LOS FINES DE SUSTENTAR QUE EL ADULTO MAYOR SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE REALIZAR DICHO DOCUMENTO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: A partir de la promulgación de la presente ley, se tiene un plazo de 90 días hábiles administrativos, para que el Ministerio de Salud, determine a los profesionales habilitados para otorgar el señalado certificado médico de salud mental, mismo que deberá ser entregado a solicitud verbal de los interesados y sin costo alguno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinte años.

Fdo.

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- Se concluye que es una necesidad que se solicite un certificado de salud mental a todos los adultos mayores de 70 años, dentro de Manual de Buenas Practicas Notariales porque al realizar actos jurídicos notariales porque han surgido casos de abuso de confianza y disposición ilegal de bienes de los adultos mayores existiendo casos de despojo tanto en la vía penal como civil, dejándolos en un completo abandono.
- Se concluye que al tener la obligatoriedad de la presentación del certificado médico se va llegar a proteger a las personas adultas mayores en los trámites de disposición de bienes ante notarias.
- Para poder realizar los trámites de transferencia de bienes sujetos a registro es necesario que se apersonen antela notarias de fe pública para poder protocolizar los documentos y tener los testimonios de ley que resultan en el cambio de nombre por lo que es menester que dicha autoridad valore que el adulto mayor este en plena capacidad de sus facultades cognitivas.
- Como resultado de la investigación se ha concluido con la propuesta dentro los parámetros legales pertinentes para la inclusión de un inciso en el artículo 39 de la Ley N° 483 “Del Notariado Plurinacional”, con la finalidad de solicitar de forma obligatoria la presentación del certificado de salud mental en los Actos Jurídicos realizados por Personas Mayores de 70 años ante Notarios de Fe Pública.

5.2 RECOMENDACIONES

Tal como se ha podido evidenciar dentro de la investigación han existido muchos casos de despojo contra personas adultas mayores y en mayor número por parte de los parientes cercanos como son los hijos, siendo que en la última etapa de la vida los dejen o los abandonen en asilos públicos o en casas de retiro privadas donde ya al alejarse de su entorno familiar es evidente que decaen en salud y su deterioro cognitivo se acelera provocando la muerte, es necesario recomendar que se tomen los recaudos legales para ver de insertar e Manual de buenas prácticas Notariales, para actos jurídicos de Adultos mayores de 70 años.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAGON, L. & Silva, A. (2004). Fundamentos teóricos de la evaluación psicológica. México.
- BECOÑA, E. (2006). Resiliencia: definición características y utilidad del concepto. Revista de Psicopatología y Psicología Clínica, España.
- BECOÑA, E. (2006). Resiliencia: definición características y utilidad del concepto. Revista de Psicopatología y Psicología Clínica, España.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Bolivia.
- ESCOBÁR DE PABÓN, Silvia, (2012), Los adultos mayores en el mundo del trabajo urbano. CEDLA, BOLIVIA.
- FERNANDEZ, B. (2004). Calidad de vida en la vejez. ¿Es un concepto psicológico? Revista española de Geriatria y Gerontología. Madrid – España.
- FERNANDEZ, B. (2004). Calidad de vida en la vejez. ¿Es un concepto psicológico? Revista española de Geriatria y Gerontología, Madrid – España.
- FERNANDEZ, R. (1997). Calidad de vida en la vejez: condiciones diferenciales. Anuario de Psicología, Madrid – España.
- FERNANDEZ, R. (1997). Calidad de vida en la vejez: condiciones diferenciales. Anuario de Psicología, Madrid – España.
- GALINDO GARIAS, Ignacio, (2016), Estudio de Derecho Civil, Editorial UNAM, México.
- G. MORRIS, (2010), Albert, Psicología, Undécima Edición, Editorial Mc Graw Hill, Madrid España.
- HERNANDEZ SAMPIERI, (2010), Roberto, Metodología de la Investigación, 5°.Edicion, Editorial McGracw Hill, México.
- INE, (2016), Instituto Nacional de Estadística, Bolivia.
- LEY Nª 369, (2013), Ley de 1ª de mayo de 2013, Ley de las Personas Adultas Mayores, Bolivia.

- LEY N^o 483, (2014), Ley del Notariado Plurinacional, Ley de 25 de enero de 2014, Bolivia.
- MEDEIROS, V., Menezes, R. & Alchieri, J. (2001). Administración del test Whoquol-old para evaluar la calidad de vida de los ancianos residentes en centros de larga estancia. *Revista Psicogeriatrica*, Brasil.
- PAPALIA, Diane, (2010), *Desarrollo Humano*, Undécima Edición, Editorial Mc Graw Hill, Buenos Aires Argentina.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, (2009), *Compendio de Derecho Civil II*, Editorial PORRUA, Argentina.
- Adultos mayores sufren despojo de sus propiedades. (6 de septiembre de 2019) *El Diario*. <https://www.eldiario.net/movil/?n=59&a=2019&m=09&d=06#:~:text=NO%20EXISTEN%20POL%20C3%8DTICAS%20QUE%20BUSQUEN%20PREVENIR%20EL%20MALTRATO%20CONTRA%20LOS%20ADULTOS%20MAYORES.&text=En%20este%20tipo%20de%20casos,despojo%20a%20los%20adultos%20mayores>.
- Adultos mayores sufren despojo de sus inmuebles. (23 de marzo de 2017). *Correo del Sur*. Recuperado de: https://correodelsur.com/local/20170323_adultos-mayores-sufren-despojo-de-sus-inmuebles.html
- Despojo de bienes, un delito que azota a los adultos mayores. (29 de agosto de 2019) *Opinion*. Recuperado de: <https://www.opinion.com.bo/content/print/despojo-bienes-delito-azota-adultos-mayores/20160829000100558723>.
- Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores. (10 de marzo de 2015). *Adultos mayores despojados de sus bienes por sus hijos*. <https://fiapam.org/adultos-mayores-despojados-de-sus-bienes-por-sus-hijos/>
- Por día, al menos un anciano es despojado de sus bienes o rentas. (17 de julio de 2014). *La Razon*. Recuperado de: <https://www.la-razon.com/sociedad/2014/07/17/por-dia-al-menos-un-anciano-es-despojado-de-sus-bienes-o-rentas/>

ANEXOS

EL DIARIO

6 de septiembre de 2019

ADULTOS MAYORES SUFREN DESPOJO DE SUS PROPIEDADES

> Diariamente los adultos mayores entre 15 a 20 casos denuncian diferentes casos de maltrato, despojo, agresiones y extravíos. Muchos de los abusos son generados por parte de sus hijos y nietos



NO EXISTEN POLÍTICAS QUE BUSQUEN PREVENIR EL MALTRATO CONTRA LOS ADULTOS MAYORES.

Los adultos mayores en la ciudad de El Alto son víctimas de acciones irregulares de parte de sus familiares y a diario se presentan más de 15 demandas de apoyo judicial en las oficinas en Defensa del Adulto Mayor. En ese marco, ayer se hizo una denuncia contra el nieto de una persona de la tercera edad a quien se le pretende despojar de sus bienes, tomando en cuenta que él vive al mes solo con su ingreso de bono estatal.

Martín, adulto mayor, se quedó solo, por razones de la vida y en su descenso de los años observa con preocupación no solo el riesgo de ser desocupado, sino a la vez de no tener quien pueda atenderlo en sus necesidades, cuando las condiciones físicas y fisiológicas no le acompañen. En tanto, el nieto quien vive en su casa del abuelo, aprovechando el espacio llegó a realizar una construcción de tres pisos y pretendió buscar diferentes formar no solo de desalojarlo de la vivienda, sino también de tratarse de apropiarse de los documentos de esos terrenos de forma ilícita, aspecto que genera temor en la víctima.

Al ser de conocimiento del Director de la Unidad en Defensa del Adulto Mayor Félix Ríos, dio a conocer que en casos como el denunciado por lo general se suele convocar a los denunciados por la agresión con el propósito de llegar a algún nivel de conciliación.

“Por lo general los temas de abandono, despojo, agresiones, extravíos, consulta de derechos y problemas de derechos. Si bien la Unidad atiende casos de despojo que enfrentan los adultos mayores, esto se toma en cuenta siempre que no hayan sido falsificados los documentos de propiedad por parte de los hijos o nietos, aspecto que puede ser remitido directamente ante el Ministerio Público por otros delitos penales”, explicó Ríos.

Por lo general son los hijos, hijas y nietos quienes frecuentemente son las personas que llegan a apropiarse de un bien inmueble que no les pertenece.

En este tipo de casos se suelen convocar a los familiares que son denunciados como los responsables de maltrato, agresiones y despojo a los adultos mayores.

AGRESIONES

Claudia es una madre de familia, adulta mayor quien frecuentemente es ultrajada, golpeada por su hija, como consecuencia de que ella ingresa a la etapa de adulto mayor.

Afligida, consternada y traumada por las escenas de agresiones que sufre al interior de su hogar por parte de su hija la abuela Claudia, nombre convencional, quien piensa que las normas y las autoridades policiales dejaron de proteger a los adultos mayores llegando a deshumanizar las atenciones a ellos, quienes deben ver como “normal” el maltrato que reciben de sus descendientes.

La adulta mayor durmió en un Módulo Policial como consecuencia de una pelea protagonizada por su hija en contra de su madre, conflicto que incluyó al propietario de la vivienda, estas dos personas solicitaron la detención de la madre adulta mayor, acto que de acuerdo a ella no sería la primera vez que enfrenta abusos y no logra obtener ninguna defensa a su favor, porque solo quiere proteger a su nieta.

“No es la primera vez, ella tres veces me ha pegado en la casa, yo solo la he buscado porque se ha metido con un policía y está abandonando a su hija, quien es mi nieta, por eso me ha hecho detener en el módulo policial y ahí he dormido. Mi hija es ahora policía

yo le he hecho estudiar en Cochabamba, vendiendo mi terreno, ahora ella es la que más me agrede, abandona a su hija y como es autoridad, muchas veces me agreden”, explicó la abuela.

Hablando su idioma de origen (aymara), recuerda como ella se esforzó por hacer estudiar a su hija y ahora solo busca proteger a su nieta, lamenta que su hija fue muy mimada y que posiblemente por darle todo, al final ella en su vejez, solo recibe golpes.

La abuela solicita que tanto Defensoría del Pueblo, la policía y otras instancias prevalezcan los valores y la protección a las personas adultas mayores quienes en los últimos años son maltratados permanentemente.

CORREO DEL SUR

23 de marzo de 2017

Local

SEGÚN DATOS DE LA ALCALDÍA

ADULTOS MAYORES SUFREN DESPOJO DE SUS INMUEBLES

El despojo de terrenos es el principal problema legal que enfrentan los adultos mayores en Sucre, según datos de la oficina del Adulto Mayor de la Alcaldía. En lo que va del año, ya se atendieron 390 denuncias de ese...

23/03/2017 | CORREO DEL SUR

DENUNCIA. Tomás Salazar asegura que le despojaron de sus terrenos.

El despojo de terrenos es el principal problema legal que enfrentan los adultos mayores en Sucre, según datos de la oficina del Adulto Mayor de la Alcaldía. En lo que va del año, ya se atendieron 390 denuncias de ese tipo, en las que en una gran parte de los casos, son los hijos u otros familiares los acusados.

Del total de 3.500 casos atendidos en 2016, en las oficinas del Adulto Mayor de los cinco distritos de Sucre, cerca de 900 fueron por despojo, representando el 26% de las denuncias, informó la responsable del Programa Municipal del Adulto Mayor de la Alcaldía, Patricia Martínez.

El mismo porcentaje se refleja durante el primer trimestre de este año, en el que de 1.490 casos, 390 corresponden a ese tipo de conflictos por bienes inmuebles.

“En esos casos, los hijos en vez de cuidarles están pensando en la herencia, y piensan en despojarles (a sus padres) y hacerles firmar minutas de transferencia, con engaños en muchos casos”, comentó Martínez.

La Ley Departamental del Adulto Mayor dispone que en cualquier acto de disposición de un bien inmueble de una persona de ese grupo etario, debe participar personal del Programa de Adulto Mayor, para evitar estafas.

Uno de esos casos de despojo es el de Tomás Salazar, quien asegura que unos terrenos ubicados en la zona de La Barranca son ocupados por personas ajenas a su familia. Él

afirma que su padrino de matrimonio dispuso en su lecho de muerte que esos terrenos fueran para él, pero ahora, se enfrenta a la ocupación, según afirma, de personas de la misma zona.

Pese a que él acude a almorzar a un comedor público para alimentarse a diario y se encuentra en mal estado de salud, no quiere los terrenos para usarlos o venderlos, sino para donarlos para que se construya un mercado o un cementerio en su comunidad, dos necesidades que siente muy urgentes.

Espera que las autoridades puedan ayudarle a solucionar su conflicto y se cumpla su sueño de hacer algo por su zona.

Las oficinas del Adulto Mayor se encuentran en la calle Gregorio Mendizábal, entre la avenida del Maestro y la calle Luis Paz, ex Pilinco. Los abogados atienden todo tipo de denuncias de manera gratuita, incluso las administrativas, como el pago de Renta Dignidad.

OPINIÓN

23 de agosto de 2016

Opini3n
DIARIO DE CIRCULACI3N NACIONAL

DESPOJO DE BIENES, UN DELITO QUE AZOTA A LOS ADULTOS MAYORES



MARÍA ANGÉLICA MICHEL

29 DE AGOSTO DE 2016 (00:01 H.)

Manuela Mamani tiene 80 años. Tras la muerte de su esposo quedó literalmente sola. Sus hijas y yernos, tras haber ejercido maltrato físico y psicológico contra ella, le exigieron firmar documentos de transferencia de sus propiedades. Al quedar en la indigencia, empezó a deambular por las calles y en esa situación fue encontrada por la Policía, que la albergó en el hogar transitorio Rosaura Campos, de la Gobernación de La Paz. Nadie la visita, sus descendientes se olvidaron de ella.

"Yo tenía (casa) en la Kollasuyo, ellos me han hecho vender, bien mala fe. Luego me querían hacer pagar alquiler, qué alquiler iba a pagar si era casa propia. Yo me he escapado, me he ocultado en Navidad y en Año Nuevo igual, pero me han encontrado y me han hecho firmar, habían sido bien malos", relató la anciana.

De acuerdo a lo que cuenta, ella era comerciante y tenía dos casas, una la zona La Portada y otra en la avenida Buenos Aires; narra que fue su hermana, junto a sus hijas y yernos, quienes le arrebataron todos sus bienes.

La trabajadora social Rosario Escobar explicó que se han publicado en facturas de luz la foto y los datos de la señora para pedir que los familiares se hagan cargo de ella, pero eso nunca sucedió. "Parece que ya han vendido las dos casas y han cambiado de domicilio", dijo, por lo que Manuela está a la espera de una plaza definitiva en el asilo San Ramón.

Según Escobar, muchos ancianos ingresan a refugios debido a casos de violencia y abandono, pero cuando se investigan los hechos, resulta que en realidad hubo despojo.

El despojo de bienes, viviendas, rentas y hasta de tierras es una de un fenómeno creciente contra adultos mayores. "Por la crisis económica, por la crisis de valores, este delito está aumentando, cada vez se escuchan más casos", comentó a ANF Augusto Ledezma, presidente de la Asociación Nacional de Adultos Mayores de Bolivia (ANAMBO).

La Defensoría del Pueblo muestra cómo este drama va en aumento.

Según el Censo de Población y Vivienda 2012, existen 893.696 personas mayores de 60 años en el país, es decir el 8,2 por ciento del total de la población boliviana. La Defensoría del Pueblo atendió 600 denuncias de derechos vulnerados durante 2015 en todo el país. Alrededor del 26 por ciento (156) correspondía a despojos de bienes y/o viviendas, es decir un promedio de tres casos por semana.

Según explicó Ledezma, quienes incurren en ese crimen son generalmente los familiares más cercanos, hacen firmar documentos en blanco y en otros casos utilizan la intimidación, el engaño y la violencia para que accedan a traspasar sus bienes.

Pero también está el robo recurrente de las rentas. "Los buscan cuando hay que recoger la renta, se agarran el dinero y vuelven a dejarlos solos y abandonados", comentó.

Actualmente, las personas mayores sin jubilación reciben una renta mensual de Bs 250, monto que puede acumularse hasta durante un año. Para acceder a ese beneficio solo deben presentar su cédula de identidad original.

Según la Defensoría, el 70 por ciento de denuncias ocurre en áreas rurales. En la mayor parte de los casos quienes incurren en este delito son dirigentes de sindicatos y autoridades indígenas. Lo hacen porque en las áreas rurales existe poca población mayor

(los jóvenes migran a las ciudades), por lo que los adultos mayores suelen quedan desamparados, a merced de las autoridades comunitarias.

"Creen que ya son improductivos, además como no cumplen con tareas comunales, los castigan quitándoles sus tierras. Nosotros estamos trabajando sobre todo en el departamento de La Paz, explicando y concientizando a las autoridades comunitarias que no se puede proceder así", expresó, Elizabeth Calisaya, responsable nacional del programa del adulto mayor de la Pastoral Social Cáritas Boliviana.

Según explicaron en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, ambos pertenecientes al Ministerio de Justicia, el despojo de viviendas es un delito de orden privado, entre partes, por lo que ambas instancias no tienen competencia. Pero el despojo de tierras, por ser un delito de orden público, es de su incumbencia, aunque no ofrecen estadísticas.

La Ley General de las Personas Adulto Mayores habla de erradicar toda forma de violencia contra este sector y establece el derecho a la "protección" que "busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica (...) la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las personas adulto mayores a la sociedad con dignidad e integridad".

René Pereira, director del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Carrera de Sociología (IDIS), informó que en los próximos 15 años esta población se podría duplicar, por lo que propuso debatir sobre la efectividad de las políticas públicas y otras acciones protectoras de los derechos de este sector.

"Mientras que en [Bolivia](#) la población está creciendo a 1,7 por ciento por año, (solo) los adultos mayores están creciendo a una 'hípervelocidad' del 3,7 por ciento , lo que significa que para el año 2030 vamos a tener 1,6 millones más de adultos mayores", contó.

/MAMP/

FIAPAM

11 de marzo de 2015



Adultos mayores despojados de sus bienes por sus hijos

Cochabamba (Bolivia), 10 de marzo de 2015. Tras cumplir 70 años empezó su deterioro físico y mental. Poco a poco su familia la relegó de las labores del hogar porque, además de que no las hacía bien, *“ni de ella misma podía ocuparse”*. Anquilosada, en su habitación, así pasaba días enteros doña Majito, así dice que se llama, aunque su apellido no lo recuerda. Al principio su único hijo -de 28 años de edad, casado y compañero de casa de Majo- se daba tiempo para llevarle comida. Sin embargo, con el paso del tiempo su alimentación se tornó irregular. *“No me traía en hora el almuerzo. Comía a las cuatro de la tarde. Luego dejó de darme cenita”*, comenta Majito, luego guarda silencio y sus ojos se humedecen.

Ese maltrato, sumado a otros, hizo que Majo se diera cuenta que en su propia casa ella *“era un estorbo”*. *“No le pedía a mi hijo que pase todo el día conmigo. Sólo quería que se interese por mí, así como yo lo hacía cuando él era niño”*, dice. No obstante, a su hijo no le importó lo que Majo pensaba y terminó deshaciéndose de ella.

Cierta ocasión en la que Majo enfermó, él aprovechó para hacerle firmar unos papeles en los que le cedía todos sus bienes. Según Majo, tal vez su hijo creyó que ella estaba a poco de morir, algo que también ella quería que pasara de una vez, confiesa.

Pero *“para mala fortuna de ambos”*, su salud se estabilizó y de inmediato buscó cómo alejarse. Majo ya no tenía casa u otro tipo de bienes, ni siquiera recordaba dónde vivían sus otros familiares o si los tenía. Lo único que sabía era que tenía *“hartas deudas”*.

La anciana habló con una de sus deudoras y la convenció de que la albergara en su casa. *“A cambio le he dicho que ya no me tenía que pagar lo que me debía”*, recuerda Majo. La deudora aceptó y *“adoptó”* a la adulta mayor.

Según Majo, su hijo se enteró que ella se iría, “*pero no movía ni un dedo para impedirlo*”.

Actualmente la mujer que se apiadó de Majo se encarga de ir a cobrar a otros deudores de la anciana y usa el dinero para alimentarla y darle otro tipo de cuidados.

A pesar del maltrato psicológico y el despojo material que vivió Majo, ella pudo iniciar una nueva vida. Sin embargo otros 240 ancianos de Cochabamba que también sufren este tipo de situaciones no tienen la misma suerte, según informes del Departamento de Protección al Adulto Mayor. Así, algunos familiares de adultos mayores los llevan a asilos o casas de acogida, con la finalidad de apropiarse de sus bienes.

Sólo en la gestión del año 2014 el Departamento de Protección al Adulto Mayor recibió al menos 600 denuncias, de las cuales el 40 % estaba referida a maltrato económico y despojo material.

Según la jefa del Departamento del Adulto Mayor, María Elena Valencia, cada denuncia que reciben es *sui géneris*, y el equipo multidisciplinario con el que cuenta esta entidad se encarga de atender a los adultos mayores personalmente.

En primera instancia, si el despojo material al anciano se ha consumado, el Departamento del Adulto Mayor acude a la Fiscalía. Además, de forma paralela, una visitadora social busca a los familiares de la víctima para verificar bajo qué circunstancias se dio el maltrato. Por otra parte, y de ser necesario, el denunciante recibe una terapia psicológica.

Para evitar este tipo de situaciones, al primer signo de maltrato por parte de sus familiares, las personas adultas mayores deben presentar una denuncia en el Departamento del Adulto Mayor de cualquier comuna, recomienda Valencia. En estos departamentos hay profesionales que se constituyen en defensores de los derechos del adulto mayor. Por tanto intentarán mediar con los victimizadores. En caso de que no se halle una solución, la Gobernación tiene a disposición de las personas adultas mayores casas de acogida.

La Defensoría del Pueblo, durante el primer trimestre de la gestión 2014, conoció 814 casos de despojo material. Del total, 192 fueron comprobados.

Además del despojo material, algunos hijos se apoderan de las rentas o bonos de los adultos mayores. Según información de la Plataforma Inmediata al Adulto Mayor, al menos una decena de mayores denuncia este tipo de abuso cada mes.

Todos desean mi muerte

Así como existen hijos que logran despojar de sus bienes a sus padres antes de que éstos mueran, existen otros que prefieren esperar la llegada de ese día para reclamar su herencia. No obstante, cuando la espera se vuelve larga, ciertos hijos optan por acelerar la muerte de sus padres, por medio del maltrato psicológico.

Así pasó con don Salvador B., un anciano de 78 años que, como no quiso firmar un documento de herencia que sus hijos prepararon sin consultarle, pagó las consecuencias. Los constantes maltratos hicieron que Salvador se sumiera en una fuerte depresión. Confiesa que no quiere vivir así y, al igual que sus hijos, espera morir pronto.

“Yo quiero dejarles todo a mis hijos, pero yo sabré cómo y a quién dar”, dice.

Por su parte la directora de Género, Generacional y Familia del municipio, Raquel Melgar, informó que al menos el 80 % de los adultos mayores que presentan denuncias por despojo de bienes o violencia económica llega a conciliar con sus agresores. El porcentaje restante va a instancias judiciales, acotó Melgar.

Más allá de las cifras, Melgar, emitió algunas recomendaciones tanto para las víctimas como para los agresores.

¿Cuál es la función de Género, Generacional y Familia del municipio, a través su Departamento de Protección al Adulto Mayor?

Como todas las instancias municipales, el Departamento de Protección al Adulto Mayor es una instancia de mediación y de conciliación. Por lo tanto nosotros procuramos llamar a las partes (adultos mayores y sus hijos) para lograr que en la medida de sus posibilidades, los hijos asuman la responsabilidad de sus padres de edad avanzada. Aunque, en muchos casos, hay diferencias familiares que son irremediables, entonces procuramos que esta responsabilización sea al menos económica.

¿Del total de casos que recepcionan, qué porcentaje logran conciliar?

Aproximadamente el 80 % de todas las denuncias que recibimos se solucionan. El 20 % restante está más allá de nuestras competencias porque no se puede llegar a ningún acuerdo, así que pasa a instancias judiciales.

¿Este proceso de denuncia representa un gasto para el adulto mayor?

La atención desde el municipio es absolutamente gratuita. Se atiende a las víctimas con psicólogos, trabajadores sociales, abogados y otros profesionales. También hay que gran parte de las denuncias recepcionadas que son presentadas por adultos mayores que vienen solamente con la intención de que se los escuche. Los mayores quieren hablar y aquí encuentran un espacio donde cuentan sus historias una y otra vez. Ante esta situación, como instancia procuramos que las familias en conflicto recuperen ese espacio donde la voz del abuelo y de la abuela era escuchada. Esa era una voz en la que uno se apoyaba y que transmitía grandes historias de forma oral.

¿Qué recomienda para evitar este tipo de situaciones?

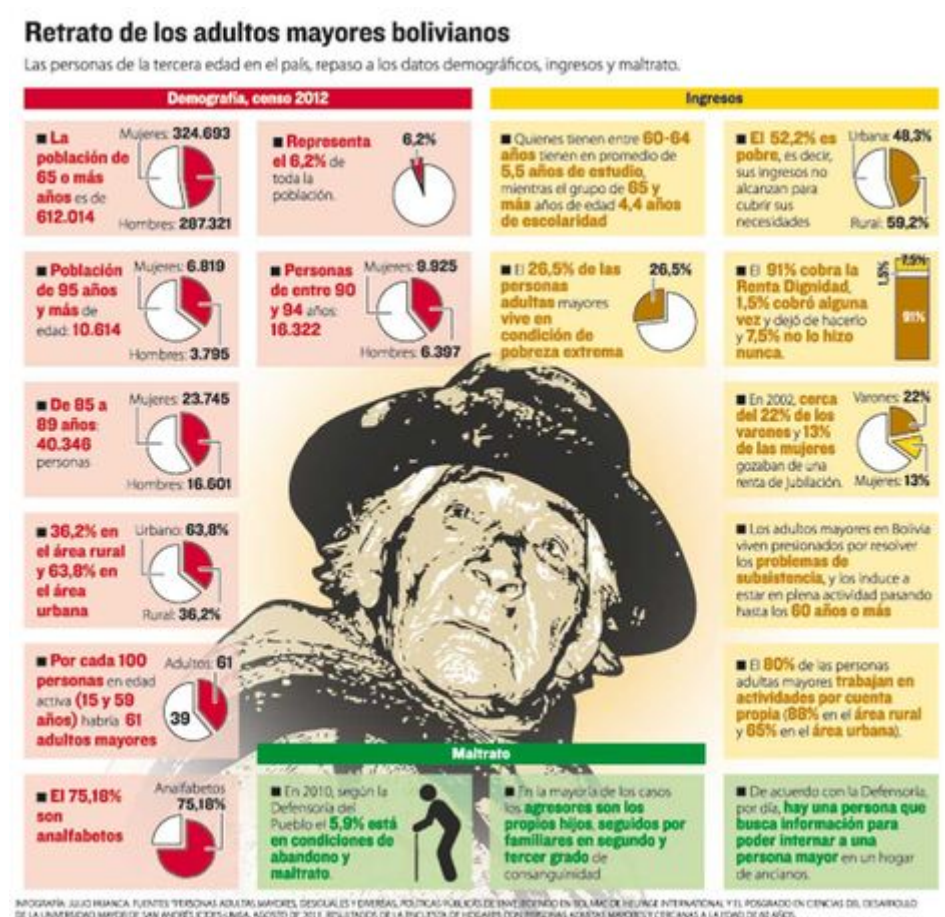
Lo importante es el diálogo. Es primordial aprender a escuchar y tratar de entender las razones de los adultos mayores. Recordemos que el día de mañana todos vamos a ser abuelos y tenemos que tratarlos como quisiéramos que nos traten.

LA RAZÓN

17 de julio de 2014

POR DÍA, AL MENOS UN ANCIANO ES DESPOJADO DE SUS BIENES O RENTAS

Drama. El derecho a la propiedad y al patrimonio es el más vulnerado de este grupo.



Retrato de los adultos mayores bolivianos. Infografía: La Razón

La Razón (Edición Impresa) / Daymira Barriga / La Paz

00:19 / 17 de julio de 2014

“Los hijos se adueñan de nuestro terreno y tienes que caminar como una guagua mendigando a los hijos. El que quiere nos dará y el que no, no dará ni un centavo, más bien en vez de darnos, lo poco que tenemos de renta tienen que quitarnos...” Éste es un testimonio de una adulta mayor recogido en un estudio publicado por la Defensoría del Pueblo y HelpAge Internacional:

“Levantamiento de información sustantiva sobre los derechos de las personas adultas mayores en Bolivia”, de 2011.

El derecho al uso, goce y disposición de bienes y el derecho a la propiedad agraria o comunitaria son los más vulnerados de este grupo poblacional (ver cuadro en la página siguiente); 192 casos comprobados de un total de 814 en el primer semestre de 2014, uno por día en promedio, reportó la Defensoría. La violación de ambos derechos sufrió una drástica elevación, de 118 a 299, 153% más, entre 2010 y 2013.

A esas dos formas de expoliación, se suma la apropiación de sus rentas y beneficios, sostiene la Plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor (PAIAM) del Gobierno Municipal de La Paz, que recibe diez denuncias de despojo al mes en promedio de un universo de 120 a 130.

“La mayoría de los casos entran por violencia, pero a medida que se hace la investigación se descubre que había sido por la propiedad”, comentó una funcionaria de la PAIAM, situada en la planta baja del mercado Lanza.

El despojo viene acompañado casi siempre del abuso de confianza y del chantaje emocional.

“Los hijos les hacen firmar documentos en blanco o poderes, con los cuales se transfieren la propiedad a su nombre. Van donde los abuelitos y les dicen que no tienen plata para sus nietos y ellos tienen que darles nomás de sus rentitas. También recurren a la violencia, les intimidan y les hacen firmar documentos con amenazas o por la fuerza”, agregó.

Éste es el caso de una mujer que le otorgó un poder a su hijo para trámites varios, pero él sin conocimiento de su madre se hizo una autotransferencia de un inmueble situado en la plaza Villarroel de la ciudad de La Paz.

“La señora acudió a la plataforma, hemos procedido a orientarla y pudimos constituir pruebas. Estamos solicitando la nulidad de esa escritura pública, hay involucradas autoridades públicas (notario) que han dado fe a un documento sin haber cumplido los requisitos. Después, procedería la nulidad en Derechos Reales”, explicó el abogado de la PAIAM.

La anciana fue expulsada de su casa y para retornar tendrá que esperar a que termine el proceso civil. “El despojo es un proceso privado, la mayoría de las instituciones públicas

no tiene atribución para resolver este problema; sin embargo, somos una instancia para constituir prueba vía informes sociales y psicológicos”, añadió. Pero el tiempo juega en contra de los ancianos. Los procesos judiciales son sumamente largos, “porque no existe en el acceso a la justicia celeridad en los procesos” y mientras se sustenta, a menudo llega primero la muerte, comentó Marco Lucero, responsable Nacional de Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Defensoría.

Un proceso por despojo puede demorar entre cinco o diez años, igual en el caso de tierras, esto por los plazos del Código Civil y la ley agraria, agregó.

Cuanto más años tiene un adulto mayor, más elevada es la vulnerabilidad, aunque si padece Alzheimer o Parkinson aun con 60 estará indefenso.

Un adulto mayor es una persona de 65 o más años. En Bolivia hay 612.014, lo que representa el 6,12% de la población, además el 75,18% es analfabeto.

Sin embargo, la Ley General de las Personas Adultas Mayores —Ley 369 aprobada en 2013— considera adultos mayores a quienes cumplieron 60 o más años.

“Los adultos mayores son víctimas de maltrato o violencia psicológica del entorno más cercano. Hijos y parientes hacen una especie de círculo cuyo fin último es la expulsión de la casa y el despojo de sus bienes y rentas”, relató Teófila Guarachi, representante de la Mesa Defensorial del departamento de La Paz.

¿De qué argucias se valen para conseguirlo? “Les hacen firmar documentos en blanco, algunos no saben firmar, entonces les hacen poner sus huellas digitales”.

Y para ejemplificar el grado de esta forma de abuso contra los adultos mayores en Bolivia, Guarachi informó que entre enero y agosto de 2013 la plataforma de atención a este grupo vulnerable en El Alto atendió 1.408 casos de diversa índole, de los que 259 corresponden al despojo de bienes (18%).

En el área rural, la situación es más complicada. Pedro V. V., de 86 años, poseedor de un predio de 30 hectáreas, adquirió 45 hectáreas más. La comunidad no reconoció esta compra, le acusó de avasallador y destruyó su casa.

Se instaló un proceso en la justicia indígena originaria que terminó desconociendo su derecho propietario, declarándolo persona no grata, por lo que no puede volver al pueblo. Por acudir a la justicia ordinaria, sus hijos fueron echados de la comunidad.

Un amparo constitucional ordenó la devolución de su propiedad, pero los beneficiarios no se animan a volver porque temen por su vida.

“Estamos haciendo un trabajo con el Ministerio de Justicia para hablar con las autoridades y hacerles conocer los límites, la justicia originaria campesina no puede llegar al extremo de violar los derechos de las personas”, dijo Guarachi.

La Ley de Deslinde Jurisdiccional —artículo 5, párrafo III— establece que “las autoridades de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas deberán respetar los derechos humanos de las personas adultas mayores, no pudiendo ser despojadas de sus tierras o bienes por ninguna persona, institución o autoridad, por causas o argumentos referidos al incumplimiento de deberes comunales como cargos, aportes, trabajos comunitarios, función social de la tierra u otros (...)”. Pero en los hechos, eso no se cumple.

Para elaborar el informe “Levantamiento de información sustantiva...”, la Defensoría y HelpAge entrevistaron a autoridades indígena originarias. El 57% dijo que “no suele presentarse el despojo de tierras y que si la persona está muy avanzada en años, las autoridades del lugar suelen acordar con los hijos o parientes que se hagan cargo de sus tierras”.

Sin embargo, “las opiniones y percepciones de las personas adultas mayores ante el trato que reciben en sus comunidades de origen —dice el estudio— muestra que sus derechos son vulnerados constantemente y en muchos casos por sus propios hijos”.

Lucero, de la Defensoría, explicó que cuando una parcela ya no cumple la función económica social por la edad del propietario, las autoridades originarias disponen que sean sus hijos los que se encarguen de la labranza y cumplan con las obligaciones comunales.

El funcionario defensorial puso sobre la mesa un cuarto problema: inquilinos y anticresistas que abusan de los ancianos y no pagan el alquiler o los servicios, aquellos que se resisten a dejar la casa y hasta quienes recurren al asesinato.

Manos teñidas con sangre de los abuelos

Daymira Barriga

La noche del 13 de enero, en su casa de Villa Tejada Triangular de El Alto, fueron asesinados Jamhamhur King Hur, de 74 años, Mihuar Cristy Hur, de 23, y Deaail, de 3 años. Sus cuerpos, hallados 30 horas después, presentaban múltiples cuchilladas y para asegurar su deceso, los criminales les cortaron el cuello.

La investigación concluyó que Jongsu H. J., de 20 años, nieto del empresario coreano-boliviano, planeó junto con Kabell Randy F. y Sharbeck A. su muerte para robarle una vagoneta y dinero en efectivo. El primero en morir fue el anciano, su nieto le sujetó los brazos para evitar que se defiende. Jongsu H. J. venía robándole pequeños montos de dinero, por lo que ya había sido expulsado del hogar.

El 14 de abril, en la ciudad de La Paz, Ana O. N., de 30 años, hija de la dueña de una vivienda situada en la calle 8 de Bajo San Antonio, mató con una cuchillada en el cuello a Wílber Zapata Ortuño, de 60 años, quien había tomado un departamento en anticrético. La hija de la víctima explicó que la propietaria estaba molesta con su padre porque hizo anotar el anticrético de \$us 15.000 en Derechos Reales.

El 8 de noviembre de 2012, Martha C.M., de 54 años, fue presentada como la principal sospechosa del asesinato de Blanca Nacif viuda de Villalobos, de 66 años. La presunta criminal era “amiga de la víctima” y la mató para quedarse con su departamento en la urbanización Los Pinos, bloque 39, piso 2.

“Los criminales partieron del supuesto de que la occisa era una persona sola, consiguientemente su eliminación física habría facilitado la apropiación de sus bienes”, dijo entonces el titular de Gobierno, Carlos Romero.

Crueldad. Nacif fue asfixiada en su domicilio. Allí la desmembraron con una amoladora manual. Se presume que la data de la muerte era de 20 a 30 días.

El 11 de julio, en Potosí, la casa de los comerciantes Viviana Sanabria Soliz, de 60 años, y Segundino Vela Zambrana, de 65, fue asaltada por seis encapuchados, quienes les apalearon y robaron \$us 162.335.

La mujer murió y el hombre quedó gravemente herido. La hija adoptiva de la pareja y su enamorado planificaron el atraco y contrataron a una pandilla para ejecutarlo. Ella les dio llaves y les indicó dónde sus padres tenían guardado el dinero.